

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1710/1979, de 16 de junio, por el que se dejan sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial sobre Entidades Locales en diversas materias y se dictan normas aclaratorias.

La Constitución, que en el ejercicio de su soberanía, se ha dado la Nación Española, ha decidido que las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo que el Gobierno debe suprimir todos aquellos procedimientos de fiscalización que no sean absolutamente necesarios para asegurar la coordinación entre las actuaciones de los órganos estatales y los de las Corporaciones Locales.

Por otra parte, ya la Ley cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho, de siete de octubre, que derogó la de Bases del Estatuto del Régimen Local autorizó al Gobierno para dejar sin efecto los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que el Ministerio del Interior ejercía sobre las Corporaciones Locales, cualquiera que fuera el rango de la disposición que los hubiera establecido, sin más límites que el propio artículo segundo de dicha Ley determinaba. Creado el Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto setecientos ocho mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, esta autorización debe entenderse referida a las facultades que actualmente corresponden al mencionado Ministerio en relación con las Corporaciones Locales.

Examinado el conjunto de tales procedimientos se han seleccionado inicialmente aquellos que por su formulación más clara y por la agilidad que su supresión puede representar a la gestión de las Entidades Locales, son susceptibles de ser dejados sin efecto de manera más inmediata, sin perjuicio de que posteriormente pueda estudiarse la conveniencia de establecer una nueva articulación de las competencias de los entes públicos, en aras de la preconizada autonomía local.

Asimismo, y a fin de salvaguardar el principio de igualdad entre los entes preautonómicos, las facultades de intervención quedan suprimidas aunque su ejercicio se haya transferido al ente preautonómico correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efectos los siguientes procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que actual-

mente ejerce el Ministerio de Administración Territorial sobre las Corporaciones Locales.

Uno. *Honores y distinciones.*

Uno. Uno. Autorización de los Reglamentos especiales de las Corporaciones Locales para la concesión de honores y distinciones (artículo trescientos cinco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales).

Uno. Dos. Autorización para las modificaciones de los nombres de calles, plazas, parques y conjuntos urbanos (artículo trescientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Dos. *Régimen jurídico.*

Dos. Uno. Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas (artículo trescientos ochenta y cinco de la ley de Régimen Local).

Dos. Dos. Resolución de los recursos de alzada contra las multas de la Alcaldía de Madrid (artículo segundo de la ley Especial para el Municipio de Madrid, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y artículo tercero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Suprimidos los procedimientos a que se refieren los párrafos dos punto uno y dos punto dos, los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas, incluidos los del Ayuntamiento de Madrid, sólo podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tres. *Disposiciones de bienes de propios de las Corporaciones Locales.*

Tres. Uno. Autorización para otorgar cesiones gratuitas de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales a Entidades o Instituciones Públicas (artículo ciento ochenta y nueve de la ley de Régimen Local y noventa y cinco y noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Tres. Dos. Control de inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad (artículo treinta y cinco punto cuatro del Reglamento de Bienes).

Tres. Tres. Informe en proyectos tramitados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre cesión de carreteras y caminos vecinales del Estado a las Corporaciones Locales y viceversa (artículo cincuenta y cuatro de la ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro).

Cuatro. *Disposiciones de bienes de las Corporaciones Locales incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo.*

Cuatro. Uno. Autorización para la cesión de terrenos a título gratuito o por precio inferior al coste, a favor de las Entidades Públicas, destinadas a atender necesidades de viviendas de carácter so-

cial, cuando estos terrenos estén incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento sesenta y seis como uno, del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis).

Cuatro. Dos. Autorización para la cesión de terrenos, directamente a título gratuito o por precio inferior al coste, en favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los municipios siempre que se trate de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento sesenta y siete del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cuatro. Tres. Autorización para la constitución de un derecho real de superficie sobre terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo en favor de Entidades o Instituciones Públicas, cuando se haga gratuitamente o por precio inferior al coste y se destine a los fines previstos en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril (artículo ciento setenta y dos del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cinco. *Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.*

Cinco. Uno. Autorización para la aportación voluntaria al Fondo de Mejora de Montes de las Entidades Locales (artículo once del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre).

Cinco. Dos. Conformidad o mero conocimiento sobre los acuerdos de las Corporaciones Locales referidos al ejercicio del derecho de tanteo en las subastas de aprovechamiento de montes de propiedad de las mismas (artículos noventa y uno y noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Tres. Conocimiento y control de los expedientes en los que las Corporaciones Locales insten los derechos de tanteo en aprovechamientos forestales (artículo noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Cuatro. Conocimiento y fiscalización de la rendición de cuentas del Fondo de Mejora de Montes (artículo nueve del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre).

Seis. *Adquisición de bienes y derechos de las Corporaciones Locales.*

Seis. Uno. Autorización de expedientes para la adquisición de valores mobiliarios por las Corporaciones Locales, siempre que la Corporación no adquiera

más del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad (artículo once del Reglamento de Bienes).

Seis. Dos. Otorgar la declaración de interés público o social de los Servicios a instalar en los edificios o terrenos a enajenar directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor de Entidades Locales (Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio).

Siete. *Servicios locales.*

Siete. Uno. Aprobación de expedientes de provincialización y municipalización de Servicios que no sean los reservados a la aprobación del Consejo de Ministros y que no establezcan en régimen de monopolio (artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la ley de Régimen Local y sesenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Siete. Dos. Creación de Organismo especial de Administración para la prestación de Servicios en forma de gestión directa (artículos sesenta y siete y setenta del Reglamento de Servicios).

Siete. Tres. Aprobación de expedientes de transformación y extinción de los Servicios municipalizados y provincializados cuyos expedientes de creación no hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros, siempre que no entrañen régimen de monopolio (artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve del Reglamento de Servicios).

Siete. Cuatro. Autorización de prórrogas de período de duración de los concursos realizados por Entidades Públicas como forma de gestión indirecta de los Servicios (artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de Servicios).

Siete. Cinco. Autorización para concertar las Diputaciones Provinciales más de uno de los Servicios mínimos previstos en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de Régimen Local (artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento de Servicios).

Siete. Seis. Aprobación del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Madrid para la creación de Instituciones de Régimen jurídico autónomo o con personalidad jurídica de derecho público para la realización de los Servicios municipales (artículo quinto de la ley Especial para el Municipio de Madrid).

Siete. Siete. Aprobación de los Estatutos de las Instituciones creadas por el Ayuntamiento de Barcelona, como Entidades de derecho público para la prestación de Servicios públicos (artículo setenta y ocho del Reglamento por el que se desarrollan los títulos primero y segundo de la ley Especial para el Municipio de Barcelona; Reglamento aprobado por Decreto cuatro mil veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre).

Siete. Ocho. Aprobación, fuera de los casos de licitación, de fórmulas especiales que garanticen mejor la ejecución de las obras a realizar por el Ayuntamiento de Barcelona (artículo cuarenta y cinco de la ley Especial para el Municipio de Barcelona, texto aprobado por Decreto mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintitrés de mayo).

Siete. Nueve. Información y aprobación de los expedientes de modificación de tipos de fianzas de licitaciones de las Corporaciones Locales (artículo ochenta y dos coma siete, del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales).

Siete. Diez. Comprobación de cumplimiento de las normas sobre excepciones de licitación de contratos celebradas por las Corporaciones Locales (artículo veinte coma dos del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales).

Artículo segundo.—No será precisa la autorización del Ministerio de Administración Territorial a que se refiere el artículo diecinueve coma dos de la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local para que las Corporaciones Locales puedan conceder subvenciones de interés relevante para la localidad.

Artículo tercero.—Los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que se dejan sin efecto en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto quedan suprimidos también respecto a las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los entes preautonómicos, aunque tales facultades hubieran sido transferidas a dichos entes.

Artículo cuarto.—Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales, como consecuencia de la supresión por el presente Real Decreto de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela, sea preceptivo el informe de algún órgano de la Administración del Estado, se mantendrá dicho informe con el propio carácter que tenga establecido. La petición del mismo será acordada por la propia Corporación Local solicitando directamente del órgano informante antes de adoptar el acuerdo final correspondiente sobre el expediente de que se trate. Cuando sea preceptivo el informe del Consejo de Estado la Corporación Local lo solicitará a través del Ministerio de Administración Territorial.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela a que se refiere el presente Real Decreto, que en el momento de la entrada en vigor del mismo se encuentren sometidos a resolución de los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial sin que hubiera recaído acuerdo sobre los mismos, serán devueltos a las respectivas Corporaciones Locales.

Segunda.—Los recursos de alzada ante los Gobernadores civiles contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas y los recursos de alzada ante la Dirección General de Administración Local contra las multas de la Alcaldía de Madrid, interpuesto antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, se resolverán con arreglo a las normas vigentes en el momento de su interposición.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,

ANTONIO FONTAN PEREZ

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 14 de julio de 1979.)
(G. C.—7.449)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente

resolución otorgando visado a modificación de plantilla al Instituto de Estudios de Administración Local:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 25 de enero de 1979.

1.2. Contenido: Supresión de una plaza de Director de Centro y de cuatro plazas vacantes de Técnicos de Administración General. Transformación de una plaza vacante de Administrativo en Auxiliar de Biblioteca y Archivo y de otra de Ujier en Subconserje. Cambio de la denominación de las plazas de Ujieres por la de Ujier-Ordenanza.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.
(G. C.—7.703)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 1979, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Con independencia de las Normas que para su funcionamiento interno sean aplicadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 1978, por el que se aprobó inicialmente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, queda complementado por las siguientes Normas:

1. Sobre el ámbito territorial de aplicación del Plan Especial será:

1.1. Area Central (grafada en planos):

- Con protección individualizada y catalogación positiva.
- Con protección genérica y catalogación negativa.
- Solares en construcción.

1.2. Area Exterior. Comprende exclusivamente aquellas partes de este Area grafadas en planos, en estas dos circunstancias:

- a) Con protección individualizada y catalogación positiva.
- b) Con protección genérica en los siguientes conjuntos:

- Vivienda unifamiliar (colonias).
- Cascos de pueblos anexionados.
- Zonas especiales.
- Zonas verdes.

Todos ellos grafados en planos.

1.3. Al resto no comprendido en los dos apartados anteriores no le afecta el Plan Especial.

2. Sobre corrección de errores materiales.

2.1. Los errores materiales apreciados en la delimitación de los perímetros de los cascos de pueblos anexionados y colonias unifamiliares se corrigen de acuerdo con la documentación gráfica que se adjunta.

2.2. El error apreciado en la página 136 del Plan Especial se corrige intercalando el adverbio "no" entre los vocablos "que" y "permitan" de forma que diga "que no permitan".

2.3. En los demás casos cuando se plantean supuestos de posibles errores materiales, se aplicará la Norma adicional 3.1., pág. 147 del Plan Especial, adoptándose la oportuna resolución por el Gerente Municipal de Urbanismo, previos los informes motivados pertinentes.

3. Sobre solicitudes de licencias anteriores al acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial.

3.1. Las licencias solicitadas tres meses antes de la publicación del acuerdo plenario de 7 de noviembre de 1978, serán concedidas con arreglo al planeamiento vigente en el momento de la solicitud, cuando reuniesen todos los requisitos precisos para su otorgamiento, si bien podrán establecerse condicionamientos estéticos o ambientales.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las licencias para edificar en los sectores en los que actualmente se apliquen las Ordenanzas 1 y 11 de las Generales de Uso y Edificación del Suelo y las de demolición que afecten a edificios sometidos a protección individualizada.

4. Sobre delimitación y consolidación de conjuntos.

En cuanto a la delimitación y consolidación de conjuntos a que se refiere la página 94, párrafo 3 del Plan Especial, ha de entenderse lo siguiente:

a) En los sectores delimitados como conjuntos en el Catálogo Normativo, el ámbito a considerar a efectos de su consolidación como vivienda unifamiliar será la manzana.

b) En todo caso se ponderará la situación de cada manzana en relación con su entorno.

c) Se valorará igualmente la ocupación en superficie de las parcelas edificadas con vivienda unifamiliar, en relación con el total de la manzana, entendiéndose que existe consolidación cuando la vivienda unifamiliar ocupe al menos el 60 por 100 de la manzana, siempre que, además, en el conjunto, delimitado, considerado en su totalidad, exista esta misma proporcionalidad en la consolidación.

d) Asimismo, se ponderará también la situación constructiva de acuerdo con el Plan Parcial vigente.

e) La resolución precedente se adoptará por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—20.405)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—
Ejecución de Planes. Urbanizaciones

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se publica el presente edicto para notificar a los propietarios de las fincas que a continuación se relacionan la aprobación inicial por la excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de junio de 1979, del proyecto de urbanización de terrenos situados en el Cerro del Zurrón (Barajas), presentado por don Alejandro Santelices Ollade, en nombre y representación de "Comercial del Campo, S. A."

Finca: Número 9 del Polígono Cerro del Zurrón (Barajas).

Propietario: Don Agustín Julián Manso, de domicilio desconocido.

Lo que se le comunica significándole que el expediente de su razón será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá examinar dicho expediente en la Gerencia Municipal de Urbanismo, avenida Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, y formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma y dentro del citado plazo, cuantas alegaciones o sugerencias a su derecho convingan.

Madrid, 5 de julio de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—20.406)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Manufacturas Fotográficas Españolas", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Manufacturas Fotográficas Españolas" (MAFE), haciéndose adverbencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE "MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS, S. A."

1.º DE MAYO DE 1979

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y VIGENCIA DE APLICACION

Artículo 1. El presente Convenio se formaliza conforme la ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y demás disposiciones legales vigentes en materia de Convenios Colectivos, y tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad, sustituyendo al que fue aprobado por resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid con fecha 7 de junio de 1977, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de julio de 1977.

Ambito territorial y personal

Art. 2. El contenido del presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de la empresa MAFE y todo su personal, con las siguientes excepciones:

a) Personal técnico titulado que ostente cualquiera de las siguientes categorías profesionales:

- Directores y subdirectores.
- Técnicos jefes.
- Técnicos.
- Peritos.
- Ayudantes técnicos.

b) Personal empleado clasificado en alguna de las categorías siguientes:

- Jefe de 1.º

— Jefe de 2.^a
— Delineante proyectista.
Lo acordado en el presente Convenio no se aplicará al personal que haya dejado de tener vinculación laboral efectiva con la Empresa, con anterioridad al día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Ambito temporal

Art. 3. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.^o del mes siguiente a aquel en que fuese aprobado por la autoridad laboral competente, y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1980.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción si, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado.

Ello no obstante, sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, se retrotraerán al 1 de mayo de 1979.

CAPITULO II

MODIFICACION EN LAS TABLAS DE RETRIBUCION

Modificación de tablas salariales

Art. 4. Las tablas de retribución que regirán en 1.^o de mayo de 1979, serán las que se establecen en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

En 1.^o de enero de 1980 las tablas de retribución recogidas en el citado artículo 18, serán incrementadas en el porcentaje de aumento que experimente el índice de precios de consumo entre los meses de marzo a octubre, ambos inclusive, inmediatos anteriores, garantizando un porcentaje mínimo del 9 por 100.

En cada posible año de prórroga, las tablas de retribución serán incrementadas, en 1.^o de julio y en 1.^o de enero del año inmediato siguiente, en el porcentaje de elevación de índice de precios de consumo, computado en los períodos de noviembre a abril inmediato siguiente, y de mayo a octubre, respectivamente. Los porcentajes de aumento se aplicarán siempre sobre las tablas que rijan en el mes de julio inmediato anterior.

CAPITULO III

COMPENSACIONES Y ABSORCIONES

Art. 5. Las condiciones laborales que se fijan en el presente Convenio Colectivo derogan y sustituyen, a partir de la fecha en que comience su vigencia, a las de la misma naturaleza que viniesen aplicándose, bien de forma individual, bien de forma colectiva.

Por lo que se refiere al régimen retributivo, el conjunto de condiciones económicas establecidas compensará y absorberá y, en su caso, sustituirá a las anteriores condiciones salariales o extrasalariales, reglamentarias o voluntarias que individualmente o colectivamente pudiesen existir.

Ello no obstante, y exclusivamente, por lo que se refiere al importe de sus retribuciones según el cómputo anual, quedan respetadas aquellas situaciones individuales que en su conjunto pudieran resultar superiores a las que se fijan en el presente Convenio, manteniéndose la diferencia que pudiera resultar con el carácter de *garantía personal*, siendo facultad exclusiva de la Empresa que pueda ser absorbida o compensada con las futuras mejoras económicas, cualquiera que fuese su origen o naturaleza.

Art. 6. Tanto las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la Empresa, como las que se establecen en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras retributivas, cualquiera que sea su concepto o naturaleza, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, acuerdos administrativos o judiciales, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7. La organización del trabajo, conforme se declara en el artículo 4.^o de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas de 24 de julio de

1974, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa MAFE.

Se reconocen como principios básicos de la organización de la Empresa y de su régimen de trabajo, el respeto a la persona y derechos humanos y profesionales del trabajador y la obtención de un nivel máximo de productividad mediante la fijación de rendimientos, la saturación de la jornada laboral y la necesaria movilidad del personal.

Art. 8. Tanto con objeto de conseguir la saturación de la jornada en cada puesto de trabajo, como para evitar situaciones de inactividad, en los casos de necesidad de parada de una sección o sector, por imperativa necesidad de fabricación o falta de trabajo en un puesto determinado, el trabajador queda obligado a realizar, sin que ello pueda suponer cambio de grupo profesional, funciones distintas a las de su categoría, bien en su propia sección o en secciones distintas a las de su habitual puesto de trabajo, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Si fuesen de categoría inferior, se conservarán los derechos de la de procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, y el apartado VII del presente Convenio.

No será de aplicación lo establecido en este artículo en aquellos casos en que el traslado a un puesto de categoría inferior obedezca a petición del interesado o venga impuesto por una falta o disminución de capacidad de aptitud comprobada, en que se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

b) Si los trabajos realizados fueran de categoría superior, se disfrutarán los derechos correspondientes a ésta y se tendrán las mismas obligaciones durante el tiempo de su ejecución. La realización de trabajos de categoría superior durante un plazo que exceda a cuatro meses consecutivos y ocho meses alternos en el transcurso de un año natural, será prueba demostrativa de la existencia de una vacante, que deberá ser cubierta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 sobre ascensos, si bien en este caso, cuando se produjese igualdad de puntuación entre los trabajadores concursantes, la oposición se resolverá a favor de quien hubiese desempeñado la plaza vacante durante el tiempo citado.

Aun cuando se cumplan o superen los plazos de cuatro u ocho meses en la realización de trabajos de categoría superior, no tendrá lugar la estimación de existencia de vacante cuando ello se deba a sustituciones de compañeros por baja por incapacidad laboral transitoria, por cumplimiento del servicio militar o cualquier otro motivo de suspensión del contrato de trabajo que indique reserva de puesto del trabajador afectado, todo ello de acuerdo con el punto 2 del artículo 36 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

A los efectos mencionados en los apartados anteriores se considera la totalidad de la actividad como de categoría superior:

1.^o) Cuando durante la jornada se ocupe un puesto correspondiente a una categoría profesional más alta.

2.^o) Si se desempeñasen a lo largo de la jornada funciones de dos o más puestos de trabajo, cuando uno de ellos, por lo menos, correspondiera a categoría más alta y se actúa en él con un mínimo de tres horas por jornada.

Art. 9. La movilidad del personal, que se fundamentará siempre en necesidades de los servicios, se realizará de acuerdo con las normas legales en vigor y respetando los derechos económicos de los trabajadores en términos análogos a los fijados en el artículo anterior y según se determina en el apartado VII de este Convenio.

Respetados tales principios, todos los trabajadores quedarán obligados a adoptar los cambios de puesto de trabajo que pudiese acordar la Empresa.

CAPITULO V

CATEGORIAS

Art. 10. Sin más excepciones que las enumeradas en los siguientes artículos del presente Convenio, se mantiene el régimen de categorías profesionales y definiciones de las mismas, recogido en la

Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 11. El número de trabajadores que deberán estar comprendidos en cada categoría dentro de los distintos grupos profesionales, se ajustará a los porcentajes establecidos por los apartados 6 al 9 del artículo 27 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.

CAPITULO VI

ASCENSOS

Art. 12. Se mantiene las normas sobre ascensos contenidas en los artículos 21 al 26 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES Y DETERMINACION DE NIVELES

Introducción

Art. 13. Con el fin de conseguir una más justa distribución de los niveles retributivos del personal y persiguiendo el establecimiento de un mejor orden en la organización del trabajo, de manera que pueda obtenerse el máximo aprovechamiento de la mano de obra, del material y de las instalaciones con fines productivos, el sistema de retribución de MAFE se fundamenta en los siguientes principios generales:

a) Fijación de una escala de salarios de categorías, con dos niveles de retribución para cada una de ellas.

b) Establecimiento de un plus de actividad, en función del rendimiento individualmente obtenido.

Ambito de aplicación

Art. 14. Las normas que se recogen en este apartado, tendrán el mismo ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.^o del Convenio, exceptuando además las categorías de aprendices, aspirantes, botones y pinches, a las que no será de aplicación el doble nivel de retribución incluido en el apartado a) del artículo 13 del Convenio.

Repercusión a efectos de la Seguridad Social

Art. 15. Con la única excepción que la declaración de salarios y pagos de primas para el Seguro de Accidentes de Trabajo, las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrá variación alguna respecto a las normas legales actualmente en vigor para el abono de las cotizaciones y cálculo de prestaciones en ninguna de las contingencias de la Seguridad Social.

Determinación de niveles

Art. 16. La determinación de los niveles A y B se basa en el método de asignación de puntos de una serie de factores o cualidades concurrentes en el conjunto de los puestos de trabajo de MAFE, según normas del oportuno manual, y con objeto de llegar a determinar el nivel que debe asignarse al puesto de trabajo de cada categoría laboral, mediante un sistema técnico y de estimación objetiva.

La determinación de niveles será realizada por la Dirección, asesorada por una Comisión permanente, integrada por los jefes de organización, de personal y dos de departamentos.

Cambios de puestos de trabajo

Art. 17. Cuando el trabajador sea trasladado, percibirá en el nuevo puesto el salario que le corresponda a éste donde presta efectivamente sus servicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.^o Si el puesto de trabajo al que se le traslada es de categoría o nivel superior al suyo habitual, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a contar desde la fecha de dicho traslado.

No obstante, en el caso de empleados, cuando el cambio de puesto no sea con carácter definitivo, sino transitorio, no percibirá la mensualidad del nuevo puesto en tanto que no cumpla las condiciones siguientes:

a) Que el nuevo puesto ocupado sea cubierto en la totalidad de su cometido.

b) Que el período de permanencia en el nuevo puesto sea superior a diez días en el curso de un mes natural.

2.^o Si el puesto a que se le traslada con carácter definitivo es de categoría o

nivel inferior que el actual, el paso a la nueva situación se hará de modo gradual, permaneciendo un período no inferior a tres meses, ni superior a seis, en cada uno de los grados que medien entre el de procedencia y el del nuevo puesto asignado.

No obstante, todo traslado definitivo que implique una reducción del nivel retributivo, debe cumplir las condiciones siguientes:

a) Que al desaparecer el puesto de trabajo y ofrecer al productor que lo ocupa otro de igual categoría y nivel, éste renuncie al mismo.

b) En caso de incapacidad justificada.

c) A petición propia o renuncia al puesto que un productor ocupa.

3.^o En aquellos casos en que un trabajador, por disfrutar anteriormente condiciones más ventajosas que las que corresponden al nivel de su puesto de trabajo, hubiera sido asimilado a un nivel superior a título de *garantía personal*, se le concederá mientras desempeña funciones de inferior valoración, los derechos económicos del nivel al que fuese asimilado. Disfrutarán igualmente de este derecho, aquellos productores que por necesidades de organización pudieran ser trasladados a puestos de inferior nivel sin cumplir las condiciones que se establecen en el apartado 2.^o de este mismo artículo.

Tablas de retribución

Art. 18. Durante la vigencia de este Convenio, y con sujeción a las normas que se fijan en este artículo y en los siguientes, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá las siguientes retribuciones:

Plus de Convenio y actividad

Art. 19. Las retribuciones fijadas en el anterior artículo están ligadas a la productividad; en este sentido y respetando la retribución base reglamentaria correspondiente a cada categoría profesional, la percepción de las cantidades consignadas como plus de Convenio y plus de actividad, estará sujeta a las siguientes normas:

1.^o) El plus de Convenio se percibirá por días naturales.

2.^o) El plus de actividad se devengará exclusivamente por días trabajados, siempre que el cómputo mensual que alcance el trabajador durante los días efectivamente trabajados, corresponde a actividad o rendimiento normal, determinados éstos por procedimientos técnicos, ya sea cronometraje (estimación directa del sistema Bedaux) o estimación indirecta.

Se entenderá por actividad o rendimiento normal, en los casos de estimación directa, el rendimiento equivalente a 60 puntos Bedaux.

En todos aquellos puestos en los que no haya sido establecida la correspondiente tabla de rendimientos, y hasta que se efectúe su implantación, la actividad alcanzada por cada trabajador se estimará por su sistema de calificación por mérito en que se valorará el comportamiento del interesado durante el mes que corresponda, en relación con los siguientes factores:

- Cantidad de trabajo.
- Calidad de trabajo.
- Comportamiento y carácter.
- Voluntad de trabajo.

Realizada la valoración por el jefe de la sección respectiva, será objeto de revisión por la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue, la que en caso de duda podrá solicitar los informes complementarios que considere precisos. Si en la valoración resultase la calificación inferior a la estimada como normal, el trabajador perderá el derecho a percibir durante dicho mes el plus de actividad.

3.^o) Si un trabajador no alcanzase el rendimiento o calificación normal, además de perder el derecho al percibo del plus de actividad, la Empresa podrá adoptar las medidas disciplinarias a que la Ley le autorice cuando ello resulte procedente.

Plus por años de servicio

Art. 20. Los aumentos por años de servicio se calcularán inicialmente sobre las retribuciones base de la columna pri-

mera de la tabla de salarios, y con posterioridad sobre los últimos salarios base que rijan durante el período de vigencia de este Convenio, o los salarios mínimos vigentes si éstos fueran superiores a los salarios base establecidos por la Ordenanza Laboral, o cualquier otra disposición oficial. La Empresa renuncia durante dicho período de vigencia del Convenio a su facultad de compensar en el cómputo anual de ingresos los mayores importes que se deriven de aplicar los porcentajes legales por antigüedad a los últimos salarios base, o mínimos, que rijan en cada momento.

El porcentaje para el cálculo del plus por años de servicio, a aplicar sobre las bases que correspondan, según lo establecido en el apartado anterior, será:

- Un trienio, 5 por 100.
- Dos trienios, 11 por 100.
- Un quinquenio, 22 por 100.
- Dos quinquenios, 33 por 100.
- Tres quinquenios, 44 por 100.
- Cuatro quinquenios, 55 por 100.
- Cinco quinquenios, 66 por 100.

Retribución de domingos y festivos

Art. 21. Los domingos y festivos se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y el plus de Convenio.

Bajas por enfermedad y permisos particulares

Art. 22. En los casos de bajas por enfermedad, permisos particulares, incluidos en los puntos 1 al 4 del artículo 59 de la Ordenanza Laboral de Trabajo, y en los motivados por acompañamiento de familiares enfermos, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y el plus de Convenio.

Lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de permisos particulares, será de aplicación solamente en la parte de jornada por la que se concedan los mismos.

Conceptos computables en gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y los importes del plus de Convenio.

Retribución de vacaciones

Art. 24. El período de vacaciones se abonará sumando el importe de las retribuciones base, los aumentos por años de servicio, el plus de Convenio y el promedio obtenido durante los meses anteriores a su disfrute, como plus de actividad y plus de asistencia.

Retribución por accidentes y permisos oficiales

Art. 25. El mismo criterio de retribución recogido en el artículo anterior será de aplicación en los casos siguientes:

- a) Situaciones de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Permisos oficiales retribuidos.
- c) Permisos por exámenes.

Abono de retenciones a fondo de atenciones sociales

Art. 26. Las cantidades que la Empresa dejase de abonar en aplicación de las normas establecidas para el devengo del plus de actividad, así como las que igualmente dejase de abonar por bajas de enfermedad a partir del quinto día, y permisos por acompañamiento de familiares directos enfermos, se ingresarán en el fondo de atenciones sociales a que se refiere el capítulo XII de este Convenio.

Retribución de horas extraordinarias

Art. 27. El valor de la hora extraordinaria se calculará añadiendo a los conceptos retributivos legales (salario base y aumentos por antigüedad) los pluses de Convenio y actividad, y, en su caso, los pluses regulados en los siguientes artículos. Sobre el cómputo total se incrementará en cualquier caso el recargo legal del 50 por 100.

Cuando las horas extraordinarias se realicen por falta de relevo de los trabajadores a turno, las dos primeras horas se considerarán dobles a efectos de retribución.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES ESPECIALES

Plus de trabajos nocturnos

Art. 28. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales vigente, percibirán un plus equivalente al 20 por 100 de los conceptos de salarios base, plus de antigüedad y plus de Convenio, el personal que realice trabajos durante el período de diez horas de la noche a seis horas de la mañana.

Plus de turno

Art. 29. Las cinco horas de diferencia entre la jornada laboral normal a que están obligados el personal que realiza trabajos a turno de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, serán retribuidas incrementando en un 50 por 100 el valor base del cálculo de las horas extraordinarias.

Pluses especiales

Art. 30. Se establecen los pluses especiales que se recogen a continuación:

- a) Plus de transporte a percibir por el personal con puesto de trabajo en Madrid, que se fija en 1.200 pesetas y 1.500 pesetas mensuales para el personal soltero y casado, respectivamente.
- b) Plus de asistencia, 1.600 pesetas mensuales a devengar por fracciones de 400 pesetas por cada período equivalente a la cuarta parte de cada mes natural. Las fechas concretas del período de devengo serán establecidas con el acuerdo del Comité de Empresa.

Se devengará cuando durante cada período no haya ninguna falta de asistencia, ya sea de jornada completa o parte de ella, salvo por los conceptos que se especifican a continuación:

- Vacaciones.
- Licencias por matrimonio.
- Permisos por exámenes.
- Permisos por cumplimiento de deberes públicos impuestos por ley o disposición administrativa.
- Hasta dos días como máximo por fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, hermanos, abuelos o nietos, o por alumbramiento de esposa.
- Un día por matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.

— En las bajas por enfermedad o accidente inferiores a cuatro días consecutivos y aun cuando coincidan en dos períodos de devengo, sólo se perderá el derecho correspondiente a uno de los períodos.

— Por visita al médico, siempre que no exceda de dos horas, o de media jornada (mañana o tarde) para visita a especialista con consulta en Madrid.

— En el caso de retrasos inferiores a dos horas, sólo se deducirá la parte proporcional de cada período de devengo.

Art. 31. Estas retribuciones complementarias por trabajos nocturnos o en régimen de turnicidad, transporte y asistencia, no son ni serán tenidas en cuenta en la determinación de los niveles A y B de retribución.

CAPITULO IX

JORNADA

Art. 32. La jornada normal de trabajo, con las excepciones que más adelante se señalan, será de dos mil ochenta y seis horas anuales, en las que se encuentran comprendidas las correspondientes a vacaciones retribuidas y deducidas las de todos los días festivos, tanto oficiales como libremente concedidos por la Empresa. Corresponde a la Empresa fijar la distribución de tal jornada, dentro de los límites legales y sin otra condición que la de reducir las actividades durante la tarde de los sábados a las mínimas necesarias para mantener el funcionamiento de las instalaciones y la prevención de reparación de averías.

El contenido de los dos párrafos anteriores no será de aplicación:

- a) El personal que trabaje sujeto a un sistema de turnos continuados, cuya jornada será de cuarenta y ocho horas semanales y ocho horas diarias, según lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ordenanza Laboral de Trabajo.
- b) Al personal que por la naturaleza de su actividad (quedando aquí especial-

mente comprendidas las enumeradas en los apartados a) y d) del artículo 49 de la Ordenanza Laboral), queda excluido o exceptuado de la aplicación de las normas generales sobre duración de la jornada de trabajo.

El personal con puesto de trabajo en la factoría de Aranjuez, con jornada normal partida de mañana y tarde, disfrutará desde 1.º de junio a 15 de septiembre de jornada continuada.

El personal de fábrica encuadrado en secciones o servicios auxiliares, gozará de jornada flexible siempre que ésta no perturbe el normal desarrollo de sus funciones.

Será condición indispensable para hacer uso de esta concesión, la utilización en fábrica de reloj para el control de entrada y salida.

El personal con puesto de trabajo en Madrid, disfrutará de jornada continuada flexible durante todo el año.

Cambio de jornada

Art. 33. La jornada normal de trabajo del personal encuadrado en los servicios auxiliares de fábrica, podrá ser sustituida por la de alguno de los turnos ya autorizados en secciones de fabricación, cuando las necesidades de la misma lo exijan, siempre que la notificación se haga con un plazo de antelación de veinticuatro horas como mínimo. Este cambio de jornada se mantendrá durante el tiempo que subsistan las circunstancias que lo motiven.

Garantía personal

Art. 34. Se mantendrán a título de garantía personal, las situaciones individuales más favorables en materia de duración de la jornada de trabajo.

Art. 35. Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias:

- a) Cuando se produzcan por circunstancias imprevistas o inaplazables.
- b) Para remediar o evitar posibles perjuicios graves.
- c) En los casos de puestos de trabajo o turno, cuando el trabajador no pueda cesar al final de su turno por incompatibilidad del que hubiere de relevarlo.

Vacaciones

Art. 36. Todo el personal de cualquier categoría y grupo profesional que haya alcanzado una antigüedad de un año, disfrutará de un período de vacaciones anual equivalente a treinta días naturales.

El período de vacaciones será de veinticinco días naturales para el personal con antigüedad inferior a un año.

Los días de período de vacaciones deberán disfrutarse entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Por cada semana completa disfrutada fuera de este período, por necesidades de la Empresa, el trabajador tendrá derecho a un día más de vacaciones.

Festivos

Art. 37. Con independencia de los días declarados festivos en el calendario laboral anual, tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables los días de Sábado Santo y 24 y 31 de diciembre.

Estas jornadas están ya deducidas en el total de dos mil ochenta y seis horas de jornada anual establecidas en el artículo 32.

CAPITULO X

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad

Art. 38. Las pagas extraordinarias con motivo del mes de julio y Navidad serán, para todo el personal, el equivalente a treinta días de sueldo o jornal, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

Paga de participación en beneficios

Art. 39. Por el concepto de participación de beneficios se satisfará el importe equivalente a quince días, de los conceptos salariales recogidos en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, ateniéndose igualmente a lo establecido en dicho artículo, en los casos del personal que no haya prestado sus servicios el año completo.

Gratificación extraordinaria

Art. 40. En el mes de octubre de cada año se satisfará una gratificación extraordinaria por importe equivalente a quince días de los conceptos salariales de sueldo base y plus de antigüedad.

CAPITULO XI

VIA DE RECLAMACIONES

Art. 41. Los trabajadores para hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, deberán utilizar en todo caso la vía jerárquica.

Art. 42. Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando inmediato por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en el plazo de cinco días hábiles, el interesado o, en su nombre, los representantes sindicales (Delegados o Comité), podrá dirigirse a la Dirección verbalmente o por escrito, a través del jefe de personal del centro de trabajo a que pertenezca.

Art. 43. La Dirección contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días, y de no hacerlo así, se entiende que accede a la reclamación.

Sin embargo, si estimase necesario un nuevo plazo, lo comunicará por escrito al interesado dentro de los quince días fijados y manifestará la duración del mismo. A partir de este momento, o en los casos en que la resolución de la Dirección fuese desfavorable, el interesado podrá recurrir ante las autoridades laborales competentes.

Los plazos para este recurso empezarán a contarse desde la fecha del escrito de la Dirección, comunicando la prórroga o denegando la reclamación.

Art. 44. La tramitación de cualquier queja o reclamación, no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar hasta la resolución de la reclamación en la forma y ritmo normal.

Art. 45. Si la reclamación o queja fuese admitida, sus efectos tendrán carácter retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

CAPITULO XII

ATENCIÓNES SOCIALES

Fondo de atenciones sociales

Art. 46. Con el fin de atender los distintos conceptos de carácter social (ayuda por enfermedad, medicamentos, becas para estudios, regalos de Navidad, Reyes, etc.), se asignará anualmente la cantidad de 3.100.000 pesetas a un fondo que será administrado por el Comité de Empresa, con la conformidad de la Dirección.

Esta cantidad quedará incrementada por las que procedan de los conceptos incluidos en el artículo 26.

También se incorporarán a estos fondos las cantidades que dejen de devengarse por el concepto del apartado b) del artículo 30, con la condición de que estos importes no podrán, en modo alguno, revertir de nuevo en aquellos productores que hubieran perdido el derecho a su devengo.

Igualmente se dota un fondo de 400.000 pesetas para atenciones culturales y creativas, que será administrado por la directiva del Grupo de Empresa, con la conformidad y supervisión de la Dirección.

Estos fondos serán incrementados en 1.º de julio de 1980 de cada posible año de prórroga, por igual porcentaje en que sean aumentadas las tablas de retribución, según artículo 4 del Convenio.

Ayuda Familiar

Art. 47. El personal incluido en el artículo 2 del Convenio, y que tenga familiares a sus expensas, aplicando el sistema de puntos por Ayuda Familiar que regía hasta 1 de enero de 1967, percibirá un complemento equivalente a 350 pesetas mensuales por punto.

En 1 de enero de 1980 este fondo será incrementado en igual porcentaje de que sean aumentadas las tablas de salarios.

Se incluirán también como perceptores de esta Ayuda Familiar voluntaria, el personal soltero (masculino o femenino) que desempeñe funciones de cabezas de familia, siempre que esta circunstancia sea reconocida y aprobada por el Comité de Empresa. En estos casos, a efectos de

asignación de puntos, tendrán la consideración de viudos.

Jubilación

Art. 48. La Empresa completará la pensión oficial de jubilación que el trabajador perciba de la Mutualidad hasta el 100 por 100 de la retribución bruta que haya percibido durante los doce últimos meses de prestar sus servicios. Esta pensión vitalicia complementaria se calculará hasta un máximo de 500.000 pesetas brutas anuales en cómputo total (pensión oficial + complemento voluntario), siempre y cuando el trabajador se jubile al cumplir los sesenta y cinco años.

Con independencia del complemento de pensión establecido en el apartado anterior, el trabajador que se jubile con edad no superior a los sesenta y cinco años, tendrá derecho a percibir por una sola vez y en el momento de causar baja oficial, una gratificación especial de 150.000 pesetas.

Los posibles impuestos u otros gravámenes que deba abonar por razón de estos complementos, serán a cargo del beneficiario.

Retribución durante el servicio militar
Art. 49. El personal casado que se incorpore al servicio militar obligatorio, percibirá durante el período de excedencia por este concepto la totalidad de los ingresos netos mensuales que le corresponderían según su categoría y puesto de trabajo.

En cualquier caso, todo el personal cumpliendo el servicio militar percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Compensación por hijos subnormales

Art. 50. Los productores que tengan hijos subnormales, percibirán una compensación económica equivalente a 6.000 pesetas mensuales por cada hijo.

También serán beneficiarios de esta compensación los trabajadores que tengan a su cargo familiares a los que les haya sido concedida la ayuda oficial por este mismo concepto.

Seguro de vida

Art. 51. La Empresa suscribirá una póliza de seguro de accidentes no laboral en la que cada trabajador en activo tendrá cubierta una indemnización de medio millón de pesetas, tanto en caso de muerte como de invalidez producida por accidente no laboral.

Cuando el fallecimiento de un trabajador se produzca por causas naturales, la Empresa concederá una indemnización de pago único de 150.000 pesetas, de la que serán beneficiarios el cónyuge o hijos menores de edad, si los hubiere, e hijos subnormales o inhabilitados para el trabajo.

Con carácter excepcional, de esta indemnización podrán ser también beneficiarios los padres que dependan del trabajador, cuando además se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que sea solicitada por el trabajador.
b) Que sea confirmada la dependencia de los padres, mediante informe por escrito del Comité de Empresa.
c) Que esta circunstancia de dependencia sea confirmada en la fecha del fallecimiento, igualmente a través del informe escrito del Comité de Empresa.

CAPITULO XIII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES
Premios

Art. 52. La Dirección se reserva el derecho de concesión de los premios que estimase oportunos para retribuir servicios extraordinarios, conductas ejemplares, etc.

Faltas y sanciones

Art. 53. Las faltas de disciplina en que puedan incurrir los productores de la Empresa se clasificarán en leves, graves y muy graves y, en consecuencia, serán sancionados con lo que establece la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, las disposiciones legales vigentes y el Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

Faltas de puntualidad

Art. 54. Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, serán sancionadas con los porcentajes que a continuación se indican, calculados sobre el Plus de Convenio:

- a) Inferiores a quince minutos: De uno a tres retrasos en el período de un mes: 5 por 100 sobre el plus de Convenio diario para cada retraso (falta leve). De cuatro a seis retrasos: 10 por 100 sobre el plus de Convenio diario para cada retraso (falta grave). De siete a nueve retrasos: 15 por 100

sobre el plus de Convenio diario para cada retraso (falta grave).

Más de diez retrasos serán considerados como falta muy grave y sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- b) Superiores a quince minutos:

Cada retraso superior a quince minutos se considerará equivalente a tres retrasos inferiores a este período de tiempo.

CAPITULO XIV

APLICACION E INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 55. Para la correcta aplicación y, en su caso, para la interpretación, arbitraje y conciliación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres vocales en representación de la Empresa y otros tres en representación de los trabajadores, que serán designados por la Dirección y el Comité de Empresa entre los miembros componentes de las Comisiones Económica y Social, respectivamente, que han llevado a cabo la deliberación de este Convenio.

El presidente será nombrado por ambas Comisiones.

CAPITULO XV

CLAUSULA FINAL

Art. 56. En la interpretación de cualquier relación laboral que no esté específicamente recogida en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974 y vigente ley de Relaciones Laborales.

TABLAS DE SUELDOS ANUALES A PARTIR DE 1 DE MAYO DE 1979.—EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Table with 12 columns: Categorias, Sueldo base, Plus Convenio (A, B), Plus actividad (A, B), Suma (A, B), Gratific. beneficios y octubre, Plus asistencia, TOTAL (A, B). Rows include Técnicos (Contramaestre, Encargado, Capataz, etc.), Empleados (Oficial 1.º administrativo, etc.), and Subalternos (Conserje, Almacenero, etc.).

TABLAS DE SALARIOS ANUALES A PARTIR DE 1 DE MAYO DE 1979.—OBREROS

Table with 12 columns: Categorias, Sueldo base, Plus Convenio (A, B), Plus actividad (A, B), Suma (A, B), Gratific. beneficios y octubre, Plus asistencia, TOTAL (A, B). Rows include Oficinas auxiliares (Oficial 1.º, etc.), Industria (Profesional 1.º, etc.), and Actividad complementaria (Encargado, Oficial 1.º, etc.).

Muñoz Fernández, Alfonso.—Galicia, número 4.
 Pérez Arias, José.—San Antonio, 24.
 Pérez López, Félix.—Monjas, 2.
 Pérez Sánchez, Bernabé.—Murillo Velarde, 7.
 Polo Riesgo, Leonardo.—Torrejón, sin número.
 Proein, S. A.—Pg. Industrial, s/n.
 Riesgo Pontejo, Andrés.—Perales, 11.
 Sabido Pesquera, Manuel.—Ronda, sin número.
 Sánchez Cuevas, Francisco.—Alfaro, 7.
 Sánchez Prieto, Teodoro.—Santo Ángel, 21.
 Sanz Collado, Roberto.—Pg. Eloi, bl. 6.
 Sevillano Calderón, F. J.—Santo Domingo de Silos, 1.
 Talleres Peláez, S. L.—Cr. Andalucía, kilómetro 20.
 Tejero Núñez, Francisco.—San Diego Alcal, 15.
 Zafer, S. A.—Santo Domingo de Silos, sin número.

San Martín de la Vega

Amor Barrio, María Pilar.—Mártires, número 1.
 Cerro Ortega, Víctor.—Villamontaña, sin número.
 Ferrer Roca, Francisco.—En el Municipio.
 García Pérez, Santiago.—Cr. Pinto, kilómetro 11.
 González Hernández, Salvador.—En el Municipio.
 González Martín, Carmen.—Mártires, número 1.
 Gutiérrez Donoso, Ventura.—Gózquez Arriba, s/n.
 Jiménez Briz, Miguel.—Núm. 7013.
 López Campos, Juan.—Antonio López, número 19.
 Maestre Guerra, Félix.—Mártires, 1.
 Perales Palacios, José A.—Cr. San Martín, km. 1.
 Suministros Rocafort.—Cr. San Martín de la Vega, km. 2.

Serranillos

García Martín, Santos.—Cr. Carraque, sin número.
 Maure Castro, Gertrudis.—General Varela, 3.

Torrejón de la Calzada

Ruiz Hita, Clemente.—Aranjuez, 15.
 Sadem.—En el Municipio.
 S. A. Decorac. Escay. Met.—En el Municipio.
 Tablesan, S. L.—Cr. Toledo, s/n.
 Vara Tenacio, Manuel.—Generalísimo, sin número.
 Velasco Candel, Pedro.—Cr. Navalcarnero-Chinchón.
 Madrid, junio de 1979.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—3.471)

AYUNTAMIENTOS**CAMPO REAL**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de julio de 1979).

Admitidos

- Doña Alicia González González.
- Doña María Basilia Guerra Delgado.

Excluidos

Ninguno.
 Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las interesadas que, a tenor de lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, se les concede un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por esta Presidencia.
 Campo Real, a 10 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
 (G., C.—7.582) (O.—20.394)

ARGANDA DEL REY

Lista provisional de aspirantes a tomar parte en la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Perito Industrial.
 Por la Presidencia de la Corporación

queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia:

Admitidos

Don Heliodoro García Prieto.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles ante la Presidencia de la Corporación.
 Arganda del Rey, a 13 de julio de 1979.
 El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—7.583) (O.—20.395)

Lista provisional de aspirantes a tomar parte en la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Conserje de grupos escolares.

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia:

Admitidos

Don Gabriel García Palomo.

Excluidos

Ninguno.

De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, a 13 de julio de 1979.
 El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—7.584) (O.—20.396)

ALCALA DE HENARES

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, incluidas en el grupo de Administración Especial, subgrupo C) de Servicios Especiales, apartado d) Otro Personal de Servicios Especiales: Ayudantes de Jardinero, del Decreto 688/75, de 21 de marzo, con el sueldo anual de 144.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Primera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y reunir las demás condiciones generales, a saber:

a) Ser varón, mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cincuenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Comprometerse a prestar juramento en forma legal.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Segunda. Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde y en ellas se hará constar expresa y detalladamente que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones de la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para presentación de las mismas, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer su presentación directamente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo. A dicha instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber abonado la cantidad de 300 pesetas por derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se formará la relación de aspirantes admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal, conforme al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Tercera. Para acreditar su aptitud, los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio:

Contestar a preguntas que el Tribunal formule con relación al cargo.

Como previo al día que se fije para el comienzo de los ejercicios, los aspirantes efectuarán una prueba práctica en el Parque Municipal ante el Jardinero Mayor y Concejal expresamente designado para este acto, que si bien no vinculará al Tribunal, si será estimado discrecionalmente por éste el resultado de la misma, para cuyo acto serán citados oportunamente.

Segundo ejercicio:

a) Lectura de un texto facilitado por el Tribunal.

b) Resolución de un problema de Aritmética elemental; y

c) Resolución de un parte relacionado con el cargo.

En cada ejercicio el Tribunal fijará prudentemente el tiempo a emplear.

Cuarta. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Quinta. El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos y el total se dividirá por el número de asistentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, no pudiendo pasar al siguiente si no alcanzan un mínimo de cinco.

Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria y puntuado conforme a la condición anterior, el Tribunal otorgará, en su criterio, los puntos que le merezcan el resultado de la prueba práctica a que se refiere la base tercera, los cuales sumará a la puntuación media obtenida en los dos ejercicios superados, siendo su resultado la calificación final, la cual servirá para colocar a los opositores en el orden con que han de figurar en la propuesta de nombramiento que el mismo elevará a la Comisión Municipal Permanente, quedando eliminados los aprobados con calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Sexta. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en la base segunda se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la plaza, salvo causa de fuerza mayor.

Verificado el nombramiento reglamentariamente, el candidato habrá de tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificare.

Séptima. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento para ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones concordantes.

Alcalá de Henares, 4 de julio de 1979.
 El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.585) (O.—20.397)

LAS ROZAS DE MADRID

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 1979, se convoca oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial Fontanero al servicio de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Oficial Fontanero de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo C) Otro Personal de Servicios Especiales, y dotada con los emolumentos que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años sin exceder de cincuenta.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local y siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión de carnet profesional o sindical o documentación suficiente acreditativa de tener los conocimientos especiales propios del oficio.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento según la fórmula establecida al respecto, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos a examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de la misma.

Vocales: El Jefe o funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el representante de la Dirección General de la Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o,

en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—a) Escritura al dictado de un texto señalado por el Tribunal, durante un período máximo de veinte minutos. Se calificará la ortografía, limpieza y claridad del escrito.

b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental en el plazo máximo de veinte minutos.

Segundo ejercicio.—Contestar oralmente, en un período máximo de veinte minutos, a las preguntas de los miembros del Tribunal sobre el servicio de suministro de aguas en el Municipio. Redes que la integran, conexiones.

Se valorará en este ejercicio el conocimiento pormenorizado de las instalaciones actualmente existentes.

Octava. Calificación.—Cada ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plaza convocada.

Los opositores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.º Partida de nacimiento que deberá ser legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.
- 2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.
- 4.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- 5.º Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- 6.º Carnet profesional o sindical o documentación suficiente acreditativa de poseer los conocimientos especiales propios del oficio.

Quienes tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo pre-

sentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente Municipal, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las Rozas de Madrid, 3 de julio de 1979.—El Alcalde, Benito Garrido. (G. C.—7.586) (O.—20.398)

Aprobada la lista cobratoria del Impuesto sobre escaparates, muestras, letreros, etc., visibles desde la vía pública, correspondiente al ejercicio de 1979, se expone al público por el plazo de quince días para examen y reclamaciones procedentes de los interesados.

Las Rozas de Madrid, 10 de julio de 1979.—El Alcalde, Benito Garrido. (G. C.—7.517) (X.—8.993)

G E T A F E

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto directo que se convoque para llevar a cabo la instalación de calefacción por gasóleo en las aulas de la guardería infantil del Prado de Acedinos, e instalación de propano para la vivienda del Conserje de la misma.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el mencionado pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 11 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.508) (O.—20.366)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto directo que se convoque para contratar la adquisición de un camión cisterna para riego y baldeo, con dispositivo para limpieza de contenedores.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el mencionado pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo, dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 11 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.509) (O.—20.367)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concierto directo

que se convoque para contratar la adquisición de 50 contenedores de residuos sólidos.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el mencionado pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 11 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.510) (O.—20.368)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concierto directo que se convoque para contratar la adquisición de un camión recolector de basuras domiciliarias.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el mencionado pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 11 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.511) (O.—20.369)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto directo que se convoque para contratar la adquisición de un camión recolector de residuos procedentes de la limpieza viaria.

Durante el plazo de ocho días, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el mencionado pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Getafe, a 11 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.512) (O.—20.370)

Solicitado por don Angel Almudi Anoro licencia para taller de reparación de coches y camiones en la calle Impresores, nave número 45, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 12 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.513) (O.—20.371)

NUEVO BAZTAN

Don Manuel Linero Salguero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta categoría en la calle Transformador, número 10.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Nuevo Baztán, a 29 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.518) (O.—20.375)

CHAPINERIA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Chapinería, a 14 de julio de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.562) (O.—20.376)

CANENCIA DE LA SIERRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Canencia de la Sierra, a 3 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.563) (O.—20.377)

BRUNETE

Modificación de créditos 2/1979

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente número 2/1979 de modificación de créditos (suplementos por superávit), dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, prórroga expresa del de 1978; modificación aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su art. 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones, por escrito, con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Brunete, a 4 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.565) (O.—20.379)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Cañada Anguita, contra "La Amistad, S. L.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.379/79, se ha acordado citar a don Manuel Cañada Anguita, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de julio, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta tercera, de esta Magistratura de Trabajo número 4, situada en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Manuel Cañada Anguita, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.786)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vicente Devesa Egido, contra «Coalve, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 2.037/78, se ha acordado notificar el siguiente

Auto

En Madrid, a 17 de mayo de 1979.—Por dada cuenta, y

Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 22 de septiembre de 1978, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido, del actor, condenándose a la empresa a la readmisión de dicho actor, con abono de los salarios de tramitación.

Resultando

Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandaba la readmisión.

Resultando

Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 8 de mayo actual, la parte actora insiste en su petición y manifiesta que desde primeros de año trabaja en otra empresa, no compareciendo la parte demandada.

Resultando

Que para estos supuestos el artículo 37. números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando

Que, en este caso, la ponderada conjucción de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en

el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Coalve, S. A.», a Vicente Devesa Egido la cantidad de 160.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta primeros de este año, declarando resuelta la relación laboral.—Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Coalve, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.804)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Isabel Martín Salvador y otros contra «Oficina de Documentación Sociológica, Sociedad Anónima», en reclamación de despido, registrado con el número 6.014-6/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 24 de mayo actual, dado el ignorado paradero de «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 24 de mayo de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una, y como demandante, María Isabel Martín Salvador, María Rosario Sánchez González y María Jesús Andrés Duarte, asistidas del letrado don Antonio María de los Mozos Villar, y de la otra, como demandada, «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», que no compareció.

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por María Isabel Martín Salvador, María Rosario Sánchez González, María Jesús Andrés Duarte, contra «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», debo de declarar y declaro nulo los despidos de los actores acordado por la empresa, y en su consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dichos actores en su puesto de trabajo y les abone los salarios de tramitación comprendidos entre el 1 de diciembre de 1978 y el día en que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Don José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Oficina de Documentación Sociológica, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.360)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús López Romero y Pedro Pérez Cuesta contra «Sociedad Anónima de Estructuras» y Ubaldo Muñoz Arés, en reclamación de cantidad, registrado con el número 2.230/78 y 2.246/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 23 de abril actual, dado el ignorado paradero de «Sociedad Anónima de Estructuras», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 23 de abril de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Jesús López Romero y Pedro Pérez Cuesta, asistidos del letrado don Fernando García de Cortazar, y de la otra como demandada, Jorge Esparza Martín en representación de la «Sociedad Anónima de Estructuras»; quien dice ser y llamarse Alberto Muñoz Gómez, en representación de Ubaldo Muñoz Arés.

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Jesús López Romero y Pedro Pérez Cuesta contra «S. A. de Estructuras» y Ubaldo Muñoz Arés, debo de condenar y condeno a ambos code demandados y solidariamente a que satisfagan a Jesús López Romero 56.869 pesetas, y a Pedro Pérez Cuesta, 52.466 pesetas, por los conceptos especificados en las demandas.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Anónima de Estructuras», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.361)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.842 al 45/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Gómez y otros, contra «Confecciones Delbox, S. A.», sobre cantidad, con fecha 11 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dis-

positiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Confecciones Delbox, S. A.», a pagar a los actores las cantidades siguientes: a don Antonio Gómez de la Torre, 183.040 pesetas; a don José Antonio Casado Villanueva, 355.467 pesetas; a don Francisco Ferrero Hernández, 404.033 pesetas, y a don Bernardo Campos Corchero, 191.296 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 13.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Delbox, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—5.082)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.608/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Alejandro del Pozo Hernando, contra «José González Ríos», sobre despido, con fecha 23 de noviembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Juan Alejandro del Pozo Hernando y la empresa «José González Ríos», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador la cantidad de quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 pesetas), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesetas (83.633 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la expresada empresa.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «José González Ríos», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 6.460/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Aguado, contra «Comercial Hidrocalor, S. L.» y «Compañía Ibérica del Accesorio, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 5 de marzo de 1979 se ha dicta-

do sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido del actor don Francisco Rodríguez Aguado acordado por las empresas «Comercial Hidrocalor, Sociedad Limitada» y «Compañía Ibérica del Accesorio, S. A.», a las que solidariamente se condena a que lo readmitan en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Hidrocalor, S. A.», y «Compañía Ibérica del Accesorio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 24 de mayo de 1979. El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.084)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.348/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Basilio Alonso Moreno, contra «Carlos Pérez Rodríguez», con fecha 31 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Basilio Alonso Moreno, contra la empresa «Carlos Pérez Rodríguez», debo calificar y califico el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo, con abono de salarios de tramitación.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo en funciones de la número 13.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Carlos Pérez Rodríguez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de junio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.313)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.932-33/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rafael Rentero Torrejón y Felipe Avila Pérez, contra «José María Maldonado Nausia», sobre cantidad, con fecha 6 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «José María Maldonado Nausia», a que abone por los conceptos reclamados, a don Rafael Rentero Torrejón, la suma de setenta y una mil pesetas (71.000 pesetas) y la de setenta y tres mil quinientas treinta y seis pesetas (73.536 pesetas) a don Felipe Avila Pérez.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio mando y firmo.

Por todo lo cual su Señoría ilustrísima, da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme y la firma su Señoría ilustrísima, y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «José María Maldonado Nausia», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—5.314)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José A. Cerrato Aliseda, contra Helios Navarro Gómez y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 666/79, se ha acordado citar a «Helios Navarro Gómez», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de octubre a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Helios Navarro Gómez», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.365)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lorenzo García Sánchez, contra «Construcciones G. Serrano, S. A.» e «I. N. P.», en reclamación por desempleo, registrado con el número 1.528/79 se ha acordado citar a «Construcciones Serrano, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de octubre, a las diez y quince horas

de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Construcciones G. Serrano, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.364)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.767/78, Ej. 152/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Delegación Provincial de Trabajo, contra «Tapicerías Pascual, Sociedad Anónima», sobre plantilla, con fecha 29 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Tapicerías Pascual, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Tapicerías Pascual, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.086)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.442-7/78, Ej. 27/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Luis Bemaud Pedroche, contra «Mercedes Coello Sánchez», sobre despido, con fecha 29 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 29 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley de 16 de noviembre, 34/1978, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Mercedes Coello Sánchez», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mercedes Coello Sánchez», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.087)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.178/76, Ej. 20/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Clara Huerta Muñoz, contra «Reblanc, S. A.», sobre rescisión contrato, con fecha 17 de abril de 1979 se ha dictado acta subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 17 de abril de 1979.—Para hacer constar que en este día, y siendo la hora señalada, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 14 de esta capital, don Francisco Requejo Llanos, con mi asistencia y la del Abogado de esta Magistratura, al objeto de celebrar tercera subasta señalada en este proceso.

Abierto el acto, dada cuenta y leído por mí, el Secretario, el edicto con las condiciones de la subasta, por su Señoría se acordó se dieran las voces reglamentarias, llamando a los posibles postores que pudieran concurrir al acto, haciéndolo seguidamente el Abogado Martín Sánchez, con D. N. I. 5.783.103, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en esta capital, calle General Alvarez de Castro, número 28, dup., que puja por la totalidad de los bienes subastados y que deposita la cantidad de 2.000 pesetas correspondiente al 10 por 100 del valor de los bienes subastados. El licitador ofrece la cantidad de 2.000 pesetas en calidad de ceder, que quedan depositadas en esta Magistratura.

Y no habiendo ningún otro postor y no cubriendo la postura ofrecida los dos tercios partes del precio de tasación, con carácter provisional, se acuerda se adjudique a don Consolación Martín Sánchez la totalidad de los bienes subastados, acordando se dé traslado del resultado de la subasta a la empresa ejecutada en estas actuaciones por término de nueve días, para que libre los bienes pagando las cantidades adeudadas o que presenten postor que mejore la postura, advirtiéndole que en otro caso se adjudicará definitivamente al postor mencionado.

por el precio ofrecido de 2.000 pesetas, ordenando extender la presente, que leída se encuentra conforme, dándose por terminado el acto, firmando el compareciente después de hacerlo su Señoría, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Reblanc, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.088)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.065-72/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Lorenzo Martín Martín y otros, contra «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», sobre cantidad, con fecha 29 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condono a «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», a que abonen por los conceptos reclamados, a Lorenzo Martín Martín, 36.684 pesetas, a Vicente Granada de Andrés, 52.478 pesetas; a Diodoro Jiménez Jiménez, 36.674 pesetas; a Lorenzo Jiménez Jiménez, 40.690 pesetas, y a Pablo Jiménez Jiménez, 34.785 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de mayo de 1979. El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—5.089)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto Gallo Torres, contra «Audiotronic, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, registrado con el número 1.149/79, se ha acordado citar a «Audiotronic, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de septiembre a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que interte valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Audiotronic, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 30 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.020)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.673-77/77, Ej. 126/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonia Poza Poza y tres más, contra Elena Luengo Martínez, titular de «Guardería El Globo», sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 6 de junio de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y, habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 18 de las de Madrid, con fecha 9 de marzo de 1978, en el proc. 3.195/77, procede a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, Elena Luengo Martínez, titular de la «Guardería "El Tobo", digo, "Globo", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Elena Luengo Martínez, el titular de «Guardería El Globo», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.315)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ruiz Soler y sus hijos don Francisco, don Luis y doña María San Juan Ruiz, contra el acuerdo de 12 de diciembre de 1978, del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 29 de septiembre anterior, del mismo Jurado, por el que se fijaba el justiprecio del inmueble sito en la calle Salustiano Moreno, número 8, finca número 7 del Polígono 31 del Sector avenida de La Paz. Pleito al que ha correspondido el número 632 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.592)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación por las que se fijó el justiprecio de las fincas catastrales números 14 y 183

del Polígono de Vallecas, correspondiente a los números 14 y 98 del proyecto de «Mercamadrid». Pleito al que ha correspondido el número 670 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.851)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación fijando el justiprecio de la finca catastral número 47 del Polígono 27 de Vallecas, correspondiente al proyecto de «Mercamadrid». Pleito al que ha correspondido el número 671 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.852)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación por las que se fijaron el justiprecio por expropiación de la finca catastral número 5 del Polígono de Villaverde, correspondiente al proyecto «Mercamadrid». Pleito al que ha correspondido el número 672 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.853)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 3 de noviembre de 1978 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la fijación del justiprecio de la finca catastral número 165 del Polígono 27 de Vallecas, que corresponde a la número 80 del proyecto de «Mercamadrid». Pleito al que ha correspondido el número 669 de 1979.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—5.854)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Distrito

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 26

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.141 de 1978, sobre daños a María Moreno, contra Antonio Palomo, éste en ignorado paradero, en cuyos autos recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condono a Antonio Palomo Ruiz, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa (caso de impago un día de arresto menor subsidiario), a que indemnice a María Moreno en cuantía de 15.000 pesetas, importe de los daños, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Palomo, expido el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1979. (G. C.—3.799) (B.—3.229)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 2.032 de 1978, se siguen autos de juicio de faltas sobre lesiones a Luis Eduardo Miranda Ibarra, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Faustino Duró, Francisco Rodríguez, Luis Eduardo Miranda Ibarra, Ildefonso Lorite Morales, Pedro Carrera López y Agustín Romero Milla, por no haberse probado suficientemente que en los hechos enjuiciados hayan cometido falta alguna, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Luis Eduardo Miranda expido el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979. (G. C.—3.801) (B.—3.231)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.221 de 1978, sobre daños por imprudencia, a José María García, contra Luis Hebra, éste en ignorado paradero, en cuyos autos recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condono a Luis Hebra Sendín, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa (caso de impago a un día de arresto menor subsidiario), a que indemnice a José María García en cuantía de 7.303 pesetas, importe de los daños, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a José, digo, Luis Hebra Sendín, expido el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1979. (G. C.—3.803) (B.—3.233)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 231 de 1979, sobre amenazas a Adelaida Gómez Maroto, contra Alicia Salas Jiménez, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Alicia Salas, declarándose de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Alicia Salas expido el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979. (G. C.—4.040) (B.—3.380)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.054 de 1978, sobre daños, se siguen autos de juicio de faltas contra Abdelkader Loustani, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Abdelkader Loustani, declarándose de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Abdelkader Loustani expido el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.

(G. C.—4.041) (B.—3.381)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 2.025 de 1978, sobre lesiones, contra Juan González Hernández, se siguen autos de juicio de faltas, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Juan Francisco Vara y a Juan González, declarándose de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Juan González lo expido en Madrid, a 30 de marzo de 1979.

(G. C.—4.042) (B.—3.382)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 836 de 1978, se siguen autos de juicio de faltas sobre hurto a Juan José Oliveira, contra Ivón Laos, en ignorado paradero, en los mismos recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ivón Laos de la denuncia que ha dado lugar a estos autos, con declaración de las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Ivón Laos expido el presente en Madrid, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—4.043) (B.—3.383)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.992 de 1978, sobre lesiones, se siguen autos de juicio de faltas, contra Jesús Sánchez, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Jesús Sánchez del Bosque, declarando de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Siguen las firmas.)

Y para que le sea notificada a Jesús Sánchez expido el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.

(G. C.—4.044) (B.—3.384)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito núm. 26 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.952 de 1978, sobre lesiones, contra Juan Pasolas, en ignorado paradero, en cuyos autos recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Juan Pasolas, con declaración de las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Siguen las firmas.)

Y para que sirva de notificación a Juan Pasolas lo expido en Madrid, a 30 de marzo de 1979.

(G. C.—4.048) (B.—3.388)

JUZGADO NUMERO 28

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del condenado José Santos Rodríguez, nacido en Monforte de Lemos (Lugo) el día 28 de abril de 1947, hijo de José y de María, casado, empleado, cuyo último domicilio conocido fué en calle de Jerónima Llorente, núm. 52, donde resultó desconocido, en Madrid; cuyo paradero actual se desconoce, para que cumpla la pena de siete días de arresto menor que le ha sido impuesto como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado de Distrito núm. 28 de Madrid, bajo el número 275 de 1978; de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente requisitoria en Madrid, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.559) (B.—2.964)

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de la condenada Angela Silva Montaña, de veintiséis años de edad, casada, gitana, hija de Avelino y de Adelina, chatarrera, cuya última dirección conocida como su domicilio fué barrio Lacoma, de Madrid, "Monte Carmelo"; cuyo actual paradero se desconoce, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor que le ha sido impuesto como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado de Distrito núm. 28 de Madrid, bajo el núm. 1.681 de 1977, sobre hurto, malos tratos y daños; debiendo ser puesta, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente requisitoria en Madrid, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.560) (B.—2.965)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.678 de 1977, que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por María Soledad Rojo Fraile, María del Pilar Sánchez y otra, contra Félix Rojo García y otro, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha practicado por el Secretario la tasación de costas, cuyo tenor es como sigue:

Tasación de costas que practica de las causadas en este procedimiento el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia: Tasas: Registro (D. C. 11, D. 18-6-59), 20 pesetas.—Diligencias previas (art. 28, primera y juicio), 230 pesetas.—Ejecución (art. 29-1.º), 30 pesetas.—Cumplimiento despachos (art. 31), 50 pesetas.—M. forense (art. 10-5.º), 375 pesetas.—P. citaciones, 100 pesetas.—M. tráfico (D. C. 6.º), 50 pesetas.—Costas: Reintegro del procedimiento, 210 pesetas.—Multa, 2.000 pesetas.—Pólizas de Mutualidad, 240 pesetas.—Honorarios peritos judiciales, 1.800 pesetas.—Indemnización perjudicados: señor Sánchez, en 6.000 pesetas, y Pedro González Vicente, en 11.394 pesetas.—Diets y locomoción agentes de este Juzgado y otros, 250 pesetas.—Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de 22.749 pesetas, s. e. u. ó., correspondiendo abonar su importe al condenado Félix Rojo García.—En Madrid, a 4 de abril de 1979.—Sigue la firma. (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al expresado Félix Rojo García, mayor de edad, casado, natural de Navamorcuende (Toledo) y con residencia accidental en Francia, ignorándose el domicilio, y de requerimiento a dicho condenado, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Secretaría del Juzgado de Distrito núm. 28 de esta capital, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, núm. 1, al objeto de hacer efectivo el importe de dicha tasación; y ante la presencia judicial, para ser reprendido privadamente y para que entregue el permiso de conducir por tiempo de un mes,

conforme ha sido condenado en sentencia, declarada firme en providencia de fecha de ayer, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1979.

(G. C.—3.843) (B.—3.254)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 94 de 1977, que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Evelio Bermúdez Ocaña, mayor de edad, casado, conductor, contra Manuel López Fernández, sobre daños por imprudencia, se ha practicado por el Secretario la tasación de costas, cuyo tenor es como sigue:

Tasación de costas que practica de las causadas en este procedimiento el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia: Tasas: Registro (D. C. 11, D. 18-6-59), 20 pesetas.—Diligencias previas (artículo 28-1.º y juicio), 230 pesetas.—Ejecución (art. 29-1.º), 30 pesetas.—Cumplimiento despachos (art. 31), 25 pesetas.—Práctica de citaciones (D. C. 14), 90 pesetas.—Costas: Reintegro del procedimiento, 220 pesetas.—Multa, 750 pesetas.—Pólizas de Mutualidad, 180 pesetas.—Honorarios peritos judiciales, 860 pesetas.—Indemnización perjudicados Evelio Bermúdez Ocaña, 4.100 pesetas.—Diets y locomoción agentes de este Juzgado y otros, 200 pesetas.—Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de 6.705 pesetas, s. e. u. ó., correspondiendo abonar su importe al condenado Manuel López Fernández.—En Madrid, a 4 de abril de 1979.—Sigue la firma. (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado expresado Manuel López Fernández, nacido en Madrid el día 18-8-1951, hijo de Manuel y de Julia, soltero, administrativo, el que tuvo su último domicilio en la calle de Torres Bellas, núm. 6 (Alcorcón); y de requerimiento a dicho condenado, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Secretaría del Juzgado de Distrito núm. 28 de esta capital, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, núm. 1, al objeto de hacer efectivo el importe de dicha tasación, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1979.

(G. C.—3.844) (B.—3.255)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.622 de 1977, que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Teodoro García Gascó Moreno, en nombre de "Transportes Adeva", contra Lillian Lugaro, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha practicado por el Secretario la tasación de costas, cuyo tenor es como sigue:

Tasación de costas que practica de las causadas en este procedimiento el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia: Tasas: Registro (D. C. 11, D. 18-6-59), 20 pesetas.—Diligencias previas (artículo 28-1.º y juicio), 230 pesetas.—Ejecución (art. 29-1.º), 30 pesetas.—Cumplimiento despachos (art. 31), 50 pesetas.—Práctica de citaciones (D. C. 14), 100 pesetas.—Médico forense, 375 pesetas.—M. tráfico (D. C. 6.º), 50 pesetas.—Costas: Reintegro del procedimiento, 250 pesetas.—Multa, 2.000 pesetas.—Pólizas de Mutualidad, 240 pesetas.—Honorarios peritos judiciales, 2.500 pesetas.—Indemnización a la perjudicada empresa "Transportes Adeva", en la suma de pesetas 7.650.—Diets y locomoción agentes de este Juzgado y otros, 695 pesetas.—Gastos giros, 30 pesetas.—Diets y locomoción oficial, 188 pesetas.—Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de 14.408 pesetas, s. e. u. ó., correspondiendo abonar su importe a la condenada Lillian Lugaro.—En Madrid, a 4 de abril de 1979.—Sigue la firma. (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada Lillian Lugaro, mayor de edad, soltera, estudiante, natural de Puerto Rico, la que tuvo su domicilio en ésta, calle de Arturo Soria, número 301, tercero C, hoy en ignorado paradero; y de requerimiento a dicha condenada, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Secretaría del Juzgado de Distrito núm. 28 de esta capital, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, número 1, al objeto de hacer efectivo el importe de dicha tasación; y al mismo tiempo entregue su permiso de conducir por tiempo de un mes y comparezca ante la presencia judicial para ser reprendida privadamente, conforme viene condenada en sentencia firme, por lo que expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 5 de abril de 1979.

(G. C.—3.845) (B.—3.256)

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 536 de 1978, sobre daños y denuncia de José Pérez Expósito, contra José Lozano Palacios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de marzo de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez del Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 536 de 1978, seguidos por denuncia de José Pérez Expósito, mayor de edad, con domicilio desconocido, y como denunciado, José Lozano Palacios, mayor de edad y con domicilio en San Fernando de Henares, calle Alonso Pérez, bloque 4, sobre daños, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a José Lozano Palacios, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciante José Pérez Expósito, que se halla en ignorado domicilio, expido el presente en Madrid, a 15 de marzo de 1979.

(B.—2.845)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 347 de 1979, seguido por lesiones causadas a María Dolores Agudo Benítez y Francisca Ferrer Agudo, contra Francisco Ferrer Agudo, que se hallan todos ellos en domicilio desconocido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de marzo de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 347 de 1979, seguidos por oficio de la Comisaría de Policía de Los Cármenes y parte facultativo de lesiones causadas a María Dolores Agudo Benítez y Francisca Ferrer Agudo, mayores de edad y con domicilio en esta capital, calle Secovilla, número 145, siendo desconocidos en el domicilio indicado, y como denunciado, Francisco Ferrer Agudo, mayor de edad y con domicilio desconocido, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Francisco Ferrer Agudo, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando au-

diencia en el mismo día de su fecha.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)
Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a las denunciadas María Dolores Agudo Benítez y Francisca Ferrer Agudo, y denunciado Francisco Ferrer Agudo, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1979.

(B.—3.070)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.937 de 1978, sobre daños y denuncia de Manuel Moledano Blanco, contra Gil Herráiz Herráiz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de abril de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 1.937 de 1978, seguidos por denuncia de Manuel Moledano Blanco, mayor de edad y con domicilio en esta capital, calle Logrosán, número 14, y como denunciado, Gil Herráiz Herráiz, mayor de edad y con domicilio desconocido, sobre daños, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Gil Herráiz Herráiz, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Gil Herráiz Herráiz, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1979.

(B.—3.429)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.600 de 1978, sobre lesiones, contra Eliecer Garcés López y Saturnino Díaz González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de abril de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 1.600 de 1978, seguidos por oficio de Comisaría de Policía de Arganzuela, contra denunciados Saturnino Díaz González y Eliecer Garcés López, ambos con domicilio desconocido en esta capital, sobre lesiones, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Eliecer Garcés López y Saturnino Díaz González, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los denunciados Eliecer Garcés López y Saturnino Díaz González, que se hallan en ignorado domicilio ambos, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1979.

(B.—3.430)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 51 de 1979, sobre hurto y denuncia de Victoriana Romero Moreno, contra Daniel Zapata Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de abril de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 51 de 1979, seguidos por denuncia de Victo-

riana Romero Moreno, mayor de edad, soltera y con domicilio desconocido, contra Daniel Zapata Fernández, mayor de edad, soltero y con domicilio desconocido, sobre hurto, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Daniel Zapata Fernández, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la denunciante Victoriana Romero Moreno y denunciado Daniel Zapata Fernández, que se hallan en ignorado domicilio ambos, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1979.

(B.—3.431)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 499 de 1978, sobre daños imprudencia, contra Pedro de la Torre Lanza y Angel Pujalde Benito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de abril de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 499 de 1978, seguidos por denuncia de Guillermo Jurado León, mayor de edad y con domicilio en esta capital, sobre daños, y como denunciados, Pedro de la Torre Lanza y Angel Pujalde Benito, mayores de edad y con domicilio desconocidos, sobre daños imprudencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Pedro de la Torre Lanza y Angel Pujalde Benito, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los denunciados Pedro de la Torre Lanza y Angel Pujalde Benito, que se hallan en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 18 de abril de 1979.

(B.—3.432)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.735 de 1978, seguidas en este Juzgado sobre lesiones imprudencia, en las que aparece como lesionada María de la Paz Muñoz Pastor, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 5 de abril, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a María Luisa Portal Rubio, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Valero López-Canti. (Firmado y rubricado.)—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a María de la Paz Muñoz Pastor, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.

(B.—3.235)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.951 de 1978, seguidas sobre lesiones, imprudencia, en la que aparece como lesionado el menor Carmelo Martínez Pastor, y perjudicado su padre Angel Martínez, ambos en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 5 de abril actual, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este pro-

cedimiento a Luis Vilanova Cabañas, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fué pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, y para que conste y sirva de notificación a Angel Martínez, en ignorado paradero, padre del menor Carmelo Martínez Pastor, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.

(B.—3.236)

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 185 de 1979, seguido sobre estafa, en la que aparece como denunciado Isaac Talavera, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 6 de abril actual, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Isaac Talavera, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.—Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Isaac Talavera, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 6 de abril de 1979.

(B.—3.237)

GETAFE

En el juicio de faltas que tramita este Juzgado bajo el número 968 de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Antonio de la Torre García y Degenar Andreas Jan Erik, como responsables en concepto de autores de la falta de daños por imprudencia simple ya definida, a la pena de 505 pesetas de multa a cada uno de ellos, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio, reservando al perjudicado Moroder Wolfgang las acciones para reclamación de los daños de su vehículo en forma y vía procedente.

Declaro responsable civil subsidiario a la empresa "Avijs", en cuanto resultare insolvente Degenar Andreas Jan Erik.

Para que sirva de notificación en forma a Moroder Wolfgang y Degenar Andreas Jan Erik, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Getafe, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.518)

(B.—2.887)

En el juicio de faltas que tramita este Juzgado bajo el número 1.778 de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Isidoro Cabañero Atienzar y Rainer Flesch, como responsables en concepto de autores de la falta de daños por imprudencia simple ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de tres días en caso de insolvencia; a que ambos por mitad e iguales partes indemnizen al perjudicado Isidoro Fernández Fernández en la cantidad total de 14.600 pesetas, importe de los daños causados a su vehículo según tasación pericial, así como al pago de las costas del juicio por iguales partes. Al denunciado Isidoro Cabañero se le condena, además, a las penas de reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes.

Para que sirva de notificación en forma a Rainer Flesch, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Getafe, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.519)

(B.—2.888)

En el juicio de faltas que tramita este Juzgado bajo el número 1.778 de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Isidoro Cabañero Atienzar y Rainer Flesch, como responsables en concepto de autores de la falta de daños por imprudencia simple ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de tres días en caso de insolvencia; a que ambos por mitad e iguales partes indemnizen al perjudicado Isidoro Fernández Fernández en la cantidad total de 14.600 pesetas, importe de los daños causados a su vehículo según tasación pericial, así como al pago de las costas del juicio por iguales partes. Al denunciado Isidoro Cabañero se le condena, además, a las penas de reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes.

Para que sirva de notificación en forma al condenado Rainer Flesch, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Getafe, a 31 de marzo de 1979.

(G. C.—3.581)

(B.—2.968)

En el juicio de faltas que tramita este Juzgado bajo el número 1.984 de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Antonio Casado Baeza, como responsable en concepto de autor de la falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Para que sirva de notificación en forma a Antonio Casado Ramírez y Pedro Antonio Casado Baeza, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Getafe, a 4 de abril de 1979.

(G. C.—3.684)

(B.—3.073)

ALCORCON

En diligencias de juicio de faltas número 361 de 1978, que se tramita en este Juzgado de Distrito de Alcorcón, sobre daños en colisión de vehículos, hecho ocurrido el día 18 de febrero de 1978, y en que aparecen como partes José Antonio Merino y Juan Antonio Pastor Ruiz, con fecha 24 de marzo de 1979 se dictó sentencia por la que se condena a este último a la pena de 1.500 pesetas de multa; indemnización a José Antonio Merino en la suma de 5.350 pesetas, y al pago de costas.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación a Juan Antonio Pastor Ruiz, en paradero ignorado, expido la presente en Alcorcón, a 24 de marzo de 1979.

(G. C.—3.550)

(B.—2.967)

En diligencias de juicio de faltas número 300 de 1978, que se tramitan en este Juzgado de Alcorcón y en el que figuran como partes Angel Vivaracho Sánchez y Angel Genaro Gutiérrez González, con fecha 10 de marzo de 1979 se dictó sentencia por la que se absuelve a Angel Genaro Gutiérrez González.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación a dicho Angel Genaro Gutiérrez González y Angel Vivaracho Sánchez, ambos en paradero ignorado, expido la presente en Alcorcón, a 5 de abril de 1979.

(G. C.—4.035)

(B.—3.407)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito con el número 269 del año 1977, sobre lesiones por agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En San Lorenzo del Escorial, a 28 de marzo de 1979.—El señor don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito de San Lorenzo del Escorial, ha visto este juicio de faltas seguido con el número 269 de 1977, por la de lesiones, contra Fernando Aceytón Díaz, mayor de edad, vecino de Móstoles, con domicilio en la calle Malvarrosa, número 7, tercero B, en el que figura como perjudicada la agredida María Luisa Alcázar Sajardo, mayor de edad, camarera de alterne, hoy en desconocido paradero, y quien tuvo su

último domicilio en Madrid, calle Santurce, número 67, con intervención del señor Fiscal...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de cinco días de arresto menor a Fernando Aceytón Díaz, como autor de una falta de lesiones en la persona de María Luisa Alcázar Sajardo, y a pagar las costas del juicio.—Así por esta sentencia, que se notificará a la perjudicada por edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

En San Lorenzo del Escorial, a 30 de marzo de 1979.

(G. C.—3.583)

(B.—2.970)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito con el número 301 de 1978, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En San Lorenzo del Escorial, a 14 de abril de 1979.—El señor don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito de dicha localidad, ha visto este juicio de faltas número 301 de 1978, seguido por la de imprudencia con ocasión de tránsito rodado, y contra José Ignacio Irisarri Escolar, de dieciséis años cumplidos, figurando como perjudicado el padre de la niña Iciar Guerra Fajalde, hoy domiciliado en lugar desconocido, y cuyo último domicilio lo tuvo en la Urbanización "Los Escoriales", de esta localidad, con intervención del señor Fiscal...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de imprudencia juzgada a José Ignacio Irisarri Escolar, con declaración de costas de oficio.—Así por esta sentencia en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 17 de abril de 1979.

(G. C.—4.147)

(B.—3.413)

COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 290 de 1978, por denuncia de Carlos Palazuelos Marín, contra Miguel Ángel López Fernández y Manuel de la Morena Ramos, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 29 de marzo de 1979.—El señor Juez de Distrito de la misma, don Francisco Laurel Soto, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en virtud de orden de la Superioridad, recaída en las diligencias previas tramitadas en el Juzgado de instrucción de esta Villa, con el número 1.048 de 1977, por denuncia de Carlos Palazuelos Marín, de cuarenta y ocho años, casado, industrial, vecino de Madrid, calle Segovia, número 9, contra Miguel Ángel López Fernández, de veinticuatro años, soltero, antenista, natural y vecino de Madrid, que tuvo su último domicilio conocido en la calle José del Pino, 40, y Manuel de la Morena Ramos, de veintisiete años, casado, encofrador, natural de Bustarviejo y vecino de Madrid, cuyo último domicilio conocido fué en el paseo de las Delicias, número 98, ambos en ignorado paradero, por daños, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Ángel López Fernández y a Manuel de la Morena Ramos, como penalmente responsables en concepto de autores de una falta de daños, a las penas de multa de 2.000 pesetas a cada uno; a que indemnicen a Carlos Palazuela Marín, conjunta y solidariamente, en la cantidad de 2.300 pesetas, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. Laurel Soto. (Rubricado y sellado).—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los condenados Miguel Ángel López Fernández y Manuel de la Morena Ramos, doy el presente en Colmenar Viejo, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.629)

(B.—2.971)

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 136 de 1979, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Pedro Feliú García, en el que aparecen como perjudicados Manuela Feliú García y Jansen Johannes Cornelis Albertes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 2 de abril de 1979.—El señor Juez de Distrito de la misma, don Francisco Laurel Soto, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en virtud de orden de la Superioridad, recaída en las diligencias preparatorias tramitadas en el Juzgado de instrucción de esta Villa, con el número 143 de 1978, por daños y lesiones en accidente de circulación, contra Pedro Feliú García, de veinte años, soltero, técnico, natural de Madrid y vecino de Alcobendas, plaza Maestro Vives, número 1, tercero C, en el que aparecen como perjudicados Manuela Feliú García, de dieciséis años, soltera, estudiante, con el mismo domicilio, y Jansen Johannes Cornelis Albertes, del que no constan las circunstancias personales, que se encuentra en ignorado paradero, y en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Feliú García, como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado plural de lesiones y daños, cometida con vehículo de motor, a las penas de multa de 3.000 pesetas, reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas procesales, y reservar como reservo al perjudicado Jansen Johannes Cornelis Albertes la acción civil que pudiera corresponderle para el resarcimiento de los daños.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Laurel Soto. (Rubricado y sellado).—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al perjudicado Jansen Johannes Cornelis Albertes, doy el presente en Colmenar Viejo, a 2 de abril de 1979.

(G. C.—3.842)

(B.—3.253)

COLLADO VILLALBA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas con el número 520 de 1977, seguidos por la de daños en accidente de circulación, contra Juan Sánchez Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha practicado tasación de costas con el siguiente resultado:

Indemnización al perjudicado, 20.000 pesetas.—Reintegro del expediente, 200 pesetas.—Derechos de registro, 20 pesetas.—Derechos de tramitación, 200 pesetas.—Derechos de diligencias previas, 30 pesetas.—Derechos de ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Expedición de siete despachos, 350 pesetas.—Derechos de cumplimiento despachos, 175 pesetas.—Multa impuesta, 600 pesetas.—Pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Total: 21.725 pesetas.

Y para que sirva de notificación al inculcado referido, dándole vista de la tasación por término de tres días, se expide el presente en Collado Villalba, a 24 de marzo de 1979.

(G. C.—3.387)

(B.—2.849)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 32 de 1978, en el que se ha practicado tasación de costas con el siguiente resultado:

Reintegro del expediente, 325 pesetas.—Derechos de registro, 20 pesetas.—Derechos de tramitación, 100 pesetas.—Derechos diligencias previas, 15 pesetas.—Derechos ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Derechos expedición de cinco despachos, 250 pesetas.—Derechos cumpli-

miento despachos, 125 pesetas.—Pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Total: 985 pesetas.

Y para que sirva de notificación, y dándole vista de dicha tasación de costas por término de tres días al inculcado Marcelino García Peces, condenado en el juicio de faltas referido, seguido por sustracción, y hacerle saber que deberá comparecer en este Juzgado al objeto de cumplir el arresto impuesto, se expide el presente en Collado Villalba, a 24 de marzo de 1979.

(G. C.—3.388)

(B.—2.850)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio de faltas número 62 de 1978, sobre daños en accidente de circulación, contra Indalecio Fernández Lobo, que se encuentra en ignorado paradero, en el que se ha practicado tasación de costas con el siguiente resultado:

Reintegro del expediente, 250 pesetas.—Derechos de registro, 20 pesetas.—Derechos de tramitación, 200 pesetas.—Derechos en diligencias previas, 30 pesetas.—Derechos de ejecución, 30 pesetas.—Derechos de expedición de cinco despachos, 250 pesetas.—Derechos de cumplimiento, 125 pesetas.—A los Peritos informantes por sus honorarios, 500 pesetas.—Multa impuesta, 2.000 pesetas.—Pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas.—Salidas reclamadas, 275 pesetas.

Total: 3.800 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al inculcado referido, se expide el presente en Collado Villalba, a 24 de marzo de 1979.

(G. C.—3.389)

(B.—2.851)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 523 de 1977, seguido sobre la de lesiones por imprudencia en circulación, contra Jesús María García García, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Madrid, con último domicilio conocido en calle Arcipreste de Hita, número 8, con Documento Nacional Identidad número 2.186.290, en los que se practicó la oportuna tasación de costas con el siguiente resultado:

Indemnización al perjudicado, 75.000 pesetas.—Reintegro del expediente, 275 pesetas.—Derechos de registro, 20 pesetas.—Derecho de tramitación del juicio, 200 pesetas.—Derechos de diligencias previas, 30 pesetas.—Derechos de la ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Derechos expedición de ocho despachos, 400 pesetas.—Derechos cumplimiento despachos, 200 pesetas.—Derechos intervención Médico forense, 125 pesetas.—Multa impuesta, 3.000 pesetas.—Pólizas de Mutualidad judicial, 120 pesetas.—Derechos de salidas reclamadas, 435 pesetas.

Total: 79.835 pesetas.

Y para que sirva de notificación a dicho inculcado, que se encuentra en ignorado paradero, dándole vista de la misma por término de tres días, y haciéndole saber debe comparecer en este Juzgado de Distrito a hacer entrega de su permiso de conducción, a fin de cumplir la pena impuesta y llevarse a cabo la reprensión privada, se expide el presente en Collado Villalba, a 29 de marzo de 1979.

(G. C.—3.517)

(B.—2.886)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 399 de 1978, sobre lesiones, en los que se ha practicado tasación de costas con el siguiente resultado:

Indemnización al perjudicado.—Reintegro del expediente, 150 pesetas.—Derechos de registro, 20 pesetas.—Derechos de tramitación en el juicio, 100 pesetas.—Derechos en diligencias previas, 15 pesetas.—Derechos en la ejecución de sentencia, 30 pesetas.—Derechos de expedición de seis despachos, 300 pesetas.—Derechos de cumplimiento de seis despachos, 150 pesetas.—Derechos de intervención Médico forense, 125 pesetas.—

Multa impuesta, 1.000 pesetas.—Pólizas de Mutualidad, 240 pesetas.

Total: 2.130 pesetas.

Y para que sirva de notificación al inculcado Brígido Obregón Jiménez, que tuvo su último domicilio conocido en Galapagar, dándole vista por término de tres días, de la que deberá satisfacer 1.565 pesetas, se expide el presente en Collado Villalba, a 11 de abril de 1979.

(G. C.—4.036)

(B.—3.408)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 69 de 1978, seguidos por lesiones por imprudencia, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Collado Villalba, a 10 de abril de 1979.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 69 de 1978, seguidos con intervención del señor Fiscal de Distrito, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, contra Antonio Graciano de Castro, de cuarenta y cinco años de edad, casado, ganadero y vecino de Galapagar, por supuesta falta de imprudencia; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Graciano de Castro de la falta de imprudencia de la que ha sido acusado, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al perjudicado Francisco Javier Martín Santos, mayor de edad, casado, médico, que tuvo su último domicilio conocido en Galapagar, se expide el presente en Collado Villalba, a 17 de abril de 1979.

(G. C.—4.148)

(B.—3.414)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 563 de 1978, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, siendo parte Pablo Romero Pardo, cuyo último domicilio conocido lo tenía en Argamasilla de Calatrava, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída en el mismo sea notificada en forma legal al antes indicado y que copiada literalmente en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidro Fernández González a una multa de 1.100 pesetas y costas de este juicio, sin hacer pronunciamiento en cuanto a indemnización por los perjuicios y daños que sufre el vehículo del declarante, toda vez que el mismo, al no señalar después del hecho denunciado el cambio de domicilio, cual se desprende de la diligencia obrante al folio 10 vuelto, no ha podido presentar su vehículo para la tasación correspondiente, y de otra parte al no haberse personado a juicio, no obstante venir citado legalmente, no ha formulado reclamación en cuanto a la indemnización.

Y para que sirva de notificación a Pablo Romero Pardo, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 24 de marzo de 1979.

(G. C.—3.428)

(B.—2.855)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 864 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte Manuel Alegre Díaz, cuyo último domicilio conocido lo tenía en paseo de Canillas, bloque 29, número 454, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída en el mismo sea notificada en forma legal al antes indicado, y que copiada literalmente en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Coy Fernández, digo, Antonio Coy Hernando, sin perjuicio de que el perjudicado, si así lo estima oportuno, pueda ejercitar la acción civil que le corresponda, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Manuel Alegre Díaz, expido el presente

en Torrejón de Ardoz, a 26 de marzo de 1979.

(G. C.—3.461)

(B.—2.878)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 925 de 1978, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, siendo parte Santos Rodríguez Navarro, cuyo último domicilio conocido era en la calle Marcelino Alvarez, 21, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída en el mismo sea notificada en forma legal al antes indicado, y que copiada literalmente en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santos Rodríguez Navarro, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Santos Rodríguez Navarro, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de abril de 1979.

(G. C.—3.841)

(B.—3.252)

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en juicio de faltas número 62 de 1979, seguido en este Juzgado por hurto, siendo parte Josefina Toledano Marcos, cuyo último domicilio conocido lo tenía en Alcalá de Henares, calle Juan Soto, número 9, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída en el mismo sea notificada en forma legal a la antes indicada, y que copiada literalmente en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Josefina Toledano Marcos, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Josefina Toledano Marcos, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 11 de abril de 1979.

(G. C.—4.152)

(B.—3.418)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 609 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones y hurto, siendo parte Juan José Flórez Martínez,

cuyo último domicilio conocido lo tenía en Coslada, calle de Unamuno, núm. 8, primero B, y hoy en ignorado paradero, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída en el mismo sea notificada en forma legal al antes indicado y que, copiada literalmente en su parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Benjamín González Laborda a la pena de cinco días de arresto menor, como autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, y al pago de las costas del presente juicio. — Asimismo debo absolver y absuelvo al denunciado Benjamín González Laborda de la falta de hurto que se le imputa.

Y para que sirva de notificación a Juan José Flórez Martínez expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 9 de abril de 1979.

(G. C.—3.937)

(B.—3.404)

NAVALCARNERO

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, la practico yo, el Secretario, que refrenda con el siguiente resultado:

Tasación de costas: Disp. Común 11, tasa por derecho de Registro, 20 pesetas. — Tarifa 1.^a-28, tasa por diligencias previas, 15 pesetas. — Tarifa 1.^a, art. 28, derechos juicio imprudencia, 200 pesetas. Tarifa 1.^a, art. 29, suspensión de ejecución de sentencia, 30 pesetas. — Tarifa 1.^a, art. 31, suspensión cumplimiento de siete despachos, 175 pesetas. — Disposición Común 6.^a, suspensión por siete comisiones rogatorias, 350 pesetas. — Tarifa 5.^a, art. 10, suspensión médico forense cuatro partes, 400 pesetas. — Juzgados 9 y 11, dietas por desplazamiento y locomoción, 320 pesetas. — Pago de multa impuesta, 2.000 pesetas. — Indemnización a los perjudicados, 16.000 pesetas. — Reintegro del expediente presupuestado, 265 pesetas. — Tarifa 1.^a, art. 10, 6 por 100 por tasación de costas, 150 pesetas. — Pólizas de Administración de Justicia, 120 pesetas. — Suma total: 20.045 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veinte mil cuarenta y cinco pesetas, q. s. e. u. o. corresponde abonar el condenado en este juicio Saúl Velázquez Juárez.

(G. C.—3.515)

(B.—2.584)

TORRELAGUNA

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas núm. 130 de 1978, por imprudencia en accidente de circulación, ocurrido el día 18 de septiembre del pasado año, en el kilómetro 61,300 de la carretera N-1, término de La Cabrera, en cuyas actuaciones se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Silvia Puttman, como autora responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago por insolvencia y al abono de las costas del juicio, así como a que indemnice a Ignacio Manso Urbano y a Manuel Orduña Fernández en la cantidad de 6.468 y 48.550 pesetas, respectivamente. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Hernández López. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y su notificación al perjudicado Ignacio Manso Urbano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelaguna, a 21 de marzo de 1979.

(G. C.—3.788)

(B.—3.238)

ALCOBENDAS

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 302 del año 1978, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Alcobendas, a 16 de marzo de 1979. — Vistos por el señor don Rafael Hernández López, Juez de

Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el núm. 302 de 1978, y contra José María Ortega Cueva, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Blas y de Dolores, y contra Jesús Villegas González, de treinta y tres años, casado, conductor, hijo de Reyes y de Natalia, y ambos domiciliados en esta capital...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados José María Ortega Cueva y Jesús Villegas González, como autores responsables de una falta de hurto, prevista y penada, de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio por partes iguales. Firme que sea esta resolución, remítase nota autorizada de la condena impuesta al Registro Central de Penados y Rebeldes. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Hernández. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Patrice Oondet de la Bernardie, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Alcobendas, a 4 de abril de 1979.

(G. C.—3.840)

(B.—3.251)

ARANJUEZ

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el núm. 148 de 1978, por estafa a la Red Nacional de los Ferrocarriles, contra Francisco Ceballos Molina, por viajar sin billete, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Aranjuez, a 31 de marzo de 1979. — El señor don Rafael Espadero Gascó, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas, registrados con el núm. 145 de 1978, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en virtud de denuncia del Interventor en ruta de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Francisco Ceballos Molina, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Baldomero y de María, natural de Adamuz (Córdoba), vecino de Benidorm, en donde tuvo su último domicilio conocido, por estafa a la Renfe al viajar sin billete; y...

— Complementarias de la ampliación de la red de saneamiento a Horcajo de la Sierra.

— Saneamiento, fase de terminación, en Horcajo de la Sierra.

— Saneamiento, segunda fase, en Prádena del Rincón.

1.203. CENICIENTOS.—Conceder al Ayuntamiento de Cenicientos una subvención de 275.448 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de los honorarios por redacción del proyecto de abastecimiento de agua, que se abonará con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de los justificantes de pago de estos honorarios por importe de 550.896 pesetas a que asciende el presupuesto de los mismos.

1.204. COLLADO VILLALBA.—Conceder al Ayuntamiento de Collado Villalba una subvención de 1.200.000 pesetas con destino a la realización de un drenaje para el saneamiento del río Guadarrama, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 1.200.000 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

1.205. LOZOYUELA.—Conceder al Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias una subvención de 639.500 pesetas con destino a las obras de ampliación del cementerio, de las que se abonarán 200.000 pesetas con cargo a la partida 3 y las 439.500 pesetas restantes con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 639.500 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

1.206. VALDELAGUNA.—Conceder al Ayuntamiento de Valdelaguna una subvención de 72.730 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de los honorarios por redacción del proyecto de pavimentación de calles, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de los justificantes de pago de estos honorarios por importe de 145.460 pesetas a que asciende el presupuesto de los mismos.

1.207. ALGETE.—Declarar de abono, a favor del Ayuntamiento de Algete, la cantidad de 5.231.088 pesetas en concepto de aportación de la Diputación a las obras de ampliación del abastecimiento y depósitos de aguas (fases II y III) que ha realizado el Ayuntamiento en la localidad, equivalente al 50 por 100 de las cuatro certificaciones de obra expedidas, cuyo proyecto, estando incluido por dictamen de la Comisión de Cooperación de 17 de junio de 1975 en el Plan Bienal 1976-77, así como en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el citado bienio, fué aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 1977 por un importe

1.184. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de instalaciones eléctricas complementarias, primera fase, del Colegio San Fernando, efectuadas por la empresa "Crilus".

1.185. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de instalaciones eléctricas, segunda fase, del Colegio San Fernando, efectuadas por la empresa "Crilus".

1.186. Aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de acometida eléctrica y centro de transformación, instalación de alumbrado público y reforma de las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión en el Colegio San Fernando, efectuadas por la empresa "Crilus".

1.187. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma de las instalaciones eléctricas en el Pabellón de Residencia del Colegio San Fernando, efectuadas por la empresa "Laing Ibérica, S. A.".

1.188. Devolver a "Fridesa, S. L.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 81.171 pesetas que, con fecha 8 de octubre de 1975, constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales para garantizar la ejecución de la adquisición e instalación de una unidad radiofotográfica en el Colegio San Fernando.

Comisión Especial del Complejo Agropecuario Provincial "Francisco Franco"

1.189. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de acometida a 15 KV. a las casetas de los sectores A, B y C del Complejo Agropecuario Provincial "Francisco Franco" de Aranjuez, realizadas por "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima".

1.190. Aprobar acta de recepción definitiva de la adquisición de 26.300 kilogramos de sulfato amónico, 49.150 kilogramos de superfosfato de cal y 22.150 kilogramos de sulfato de potasa, con destino al Complejo Agropecuario Provincial "Francisco Franco" de Aranjuez, suministrados por don Victorino Fernández Olivar.

1.191. Autorizar un gasto máximo de 495.000 pesetas con cargo a la partida 141 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, en concepto de compensación económica por las labores a efectuar por los miembros del campo de trabajo, instalado durante el presente verano, en el Complejo Agropecuario Provincial "Francisco Franco" de Aranjuez.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Ceballos Molina, como autor de la falta de estafa expresada, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas e indemnización a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con la cantidad de 516 pesetas. Para la notificación de la presente a dicho denunciado, solicítase inserción de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Espadero. (Rubricado.)

Publicada en el día de su fecha. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Ceballos Molina, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aranjuez (Madrid), a 14 de abril de 1979.

(G. C.—4.003) (B.—3.405)

GUADALAJARA

El señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, ha dictado en el juicio de faltas núm. 1.495 del año 1978, por daños en finca rústica, contra Miguel Felipe González Fernández, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 1.495 de 1978.—En la ciudad de Guadalajara, a 4 de abril de 1979.—Vistos por el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por daños, como consecuencia de la denuncia formulada por Pedro Ramos Vicente contra Juan Santamaría Vicente y Miguel Felipe González Fernández, siendo parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado, Pedro Ramos Vicente, y denunciados, Juan Santamaría Vicente y Miguel Felipe González Fernández...

Fallo: Debo condenar y condeno a Miguel Felipe González Fernández, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, debiendo sufrir diez días de

arresto en caso de impago y a que abone a Pedro Ramos Vicente la cantidad de 5.600 pesetas y al pago de las costas. Debo absolver y absuelvo a Juan Santamaría Vicente.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Longinos Gómez. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Firmado: Fco. Díez. (Rubricado.)

Y para su notificación al condenado Miguel Felipe González Fernández, que tuvo su domicilio en Madrid, avenida de Guadalajara, núm. 39, primero D, y actualmente en ignorado paradero, se expide la presente, que firmo en la ciudad de Guadalajara, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a 4 de abril de 1979.

(G. C.—3.778) (B.—3.240)

El señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad de Guadalajara, en autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 949 del año 1978, contra Carlos Ledo San Miguel, por lesiones en riña, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia núm. 949 de 1978.— En la ciudad de Guadalajara, a 4 de abril de 1979.—Vistos por el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones, como consecuencia de la denuncia formulada por Alejandro Urgoti Soriano contra Carlos Ledo San Miguel, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante, Alejandro Urgoti Soriano, y denunciado, Carlos Ledo San Miguel...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Ledo San Miguel, como autor de una falta del núm. 1 del art. 585 del Código Penal, concurriendo la circunstancia núm. 5 del art. 9 del Código Penal atenuante de la responsabilidad criminal, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas.— Así por

esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Longinos Gómez. (Rubricado.)

Publicación.— La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe. Firmado: Francisco Díez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al condenado Carlos Ledo San Miguel, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle Virgen del Lluc, núm. 42, G noveno, se expide la presente, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la ciudad de Guadalajara, a 4 de abril de 1979.

(G. C.—3.779) (B.—3.241)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Vélez Manzano (Teófilo), con domicilio últimamente en Vázquez de Mella, número 77, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, 1.º, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.392 de 1978, por lesiones, el día 30 de julio y hora de las diez. (B.—4.869)

Pérez López (José), con domicilio últimamente en Arega (La Coruña), comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 996 de 1978, por daños, el día 30 de julio y hora de las diez. (B.—4.870)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 1.039 de 1979, seguido en este Juzgado por muerte en atropello, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 4 de septiembre, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a desconocidos herederos de Filomena Torrecilla Anguiano, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.115)

JUZGADO NUMERO 16

Martín Barroso (Jesús), propietario del vehículo M-8364-CN, ignorándose demás circunstancias, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de Distrito núm. 16, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, seguido con el número 189 de 1979, sobre daños en accidente de circulación, el día 26 de julio, a las once treinta y cinco horas de su mañana, debiendo comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.912)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a Abdelah Laachiri Abdelah, para que el día 7 de septiembre, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 220 de 1979, por lesiones, daños y malos tratos.

(B.—5.344)

El señor Juez ha acordado citar a José Luis López Sánchez, para que el día 7 de septiembre, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.533 de 1978, por lesiones.

(B.—5.345)

IMP. PROVINCIAL.— DOCTOR CASTELO, 62

Cooperación y Coordinación Provincial

1.192. GARGANTA DE LOS MONTES.—Adjudicar definitivamente a don Pedro Sáez García, en la cantidad de 4.060.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a Garganta de los Montes, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.193. PUENTES VIEJAS (PAREDES DE BUITRAGO, SERRADA DE LA FUENTE, CINCOVILLAS, MANGIRON).—Adjudicar definitivamente a "Ortiz y Cía., S. A.", en la cantidad de 51.820.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de infraestructura de Paredes de Buitrago, Serrada de la Fuente y Cincovillas; y pavimentación de Mangirón, Cincovillas, Paredes de Buitrago y Serrada de la Fuente, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.194. ZARZALEJO.—Adjudicar definitivamente a "Moya y de Paz, Sociedad Anónima", en la cantidad de 19.019.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de saneamiento, primera fase, y red de distribución de agua en Zarzalejo, y requerir a dicho adjudicatario para que en término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.195. MANZANARES EL REAL.—Devolver a don Bernabé Sanz Montero, cumplidos los requisitos que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza complementaria de 925.040 pesetas que, con fecha 15 de junio de 1976, constituyó en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de las obras de construcción de pavimentación de la carretera de La Pedriza, en Manzanares el Real.

1.196. ROBREGORDO.—Devolver a don Jesús Llorente de Miguel, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 74.960 pesetas que, con fecha 12 de febrero de 1974, constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales para garantizar la ejecución de las obras de saneamiento en Robregordo.

1.197. HORCAJO DE LA SIERRA Y MADARCOS.—Resolver el contrato que liga a la empresa "Aldán, S. A." con la Diputación para la ejecución de las obras de captación, conducción y depósito para el abastecimiento de agua a Horcajo de la Sierra y Madarcos, con renuncia expresa de la empresa a cualquier indemnización, y remitir el proyecto a los Servicios Técnicos provinciales a fin de que introduzcan en el mismo las modificaciones pertinentes; todo ello de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos de la Corporación.

1.198. PELAYOS DE LA PRESA.—Resolver el contrato que liga a "Socaltra Española, S. A." y a "F. Bastos Ingenieros, S. A." con la Diputación para la ejecución de las obras de emisario y estación depuradora en Pelayos de la Presa, y requerir el expediente a los Servicios Técnicos provinciales para que éstos, de acuerdo con los materiales aportados por las empresas y los demás gastos ocasionados, informen sobre el importe de la indemnización que proceda.

1.199. BELMONTE DE TAJO.—Conceder, a propuesta del Ingeniero de Vías y Obras provinciales, una prórroga de tres meses a la empresa "Purificadora de Agua, S. A.", adjudicataria de las obras de la estación depuradora de aguas residuales en Belmonte de Tajo, las cuales le fueron adjudicadas por el acuerdo del Pleno de la Corporación del día 28 de agosto de 1975.

1.200. PERALES DE TAJUÑA.—Conceder al Ayuntamiento de Perales de Tajuña una subvención de 200.000 pesetas con destino a las obras de prolongación del alcantarillado, que se abonará con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 200.000 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

1.201. TIELMES, ZARZALEJO, VALDETORRES Y VALDEMANCO.—Dar cuenta de que, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 61 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, han sido firmadas las actas de recepción provisional de las siguientes obras:

- Sondeo para captación de aguas subterráneas en Tiernes.
- Reformado saneamiento, segunda fase, en Zarzalejo.
- Saneamiento, segunda fase, en Valdeterres.
- Reformado de red de saneamiento en Valdemanco.

1.202. CAMARMA DE ESTERUELAS, OTERUELO DEL VALLE, MORALEJA DE ENMEDIO, BRAJOS, HORCAJO DE LA SIERRA Y PRADENA DEL RINCON.—Dar cuenta de que, previo cumplimiento de los requisitos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, han sido firmadas las actas de recepción definitiva de las siguientes obras:

- Abastecimiento de agua, primera fase, en Camarma de Esteruelas.
- Complementaria de las de red de saneamiento y planta depuradora de Oteruelo del Valle.
- Red de saneamiento y planta depuradora de Oteruelo del Valle.
- Complementaria de las de ampliación del depósito regulador de Moraleja de Enmedio.
- Saneamiento de Brajos.